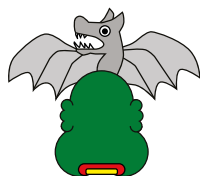


GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC.
AÑO TRES • VOLUMEN UNO • NÚMERO SIETE





AYUNTAMIENTO DE
ZINACANTEPEC
2022 - 2024



ZINACANTEPEC
GOBIERNO CERCANO E INCLUYENTE

BANDO MUNICIPAL 2024

GACETA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC.
AÑO TRES • VOLUMEN UNO • NÚMERO SIETE



LIC. MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC

GOBIERNO CERCANO E INCLUYENTE



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC, 2022-2024**

GOBIERNO CERCANO E INCLUYENTE



LIC. MANUEL VILCHIS VIVEROS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ZINACANTEPEC

A SUS HABITANTES, HACE SABER:

El Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 27 primer párrafo, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión de Cabildo de fecha veinticinco de enero de 2024. Expide el presente:

Este documento que entregamos a la sociedad de Zinacantepec, contiene las normas y lineamientos que dirigirán el rumbo de nuestro municipio, se han realizado las abrogaciones, adiciones y reformas, que a nuestro juicio se consideran viables y adecuadas para una convivencia en sociedad, comprometidos siempre en enaltecer los valores de unidad, prosperidad y equidad para todos los ciudadanos.

El ser un gobierno cercano e incluyente, comprometido con la ciudadanía, es una de las más altas responsabilidades del servicio público, tenemos la convicción de hacer realidad en la práctica un Zinacantepec más próspero y seguro.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO. ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO III. DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

CAPÍTULO IV. DE LA MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO V. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CAPÍTULO VI. DEL GOBIERNO DIGITAL.

CAPÍTULO VII. DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN.

BANDO MUNICIPAL 2024

- CAPÍTULO VIII.** DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.
- CAPÍTULO IX.** DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.
- CAPÍTULO X.** DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

TÍTULO QUINTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

- CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPÍTULO II.** DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO.
- CAPÍTULO III.** DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- CAPÍTULO IV.** DE LA HACIENDA PÚBLICA.
- CAPÍTULO V.** DE LA PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y “PUEBLO CON ENCANTO”.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- CAPÍTULO I.** DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.
- CAPÍTULO II.** DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- CAPÍTULO III.** DEL MÉRITO MUNICIPAL.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- CAPÍTULO I.** DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- CAPÍTULO II.** DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO MUNICIPAL

- CAPÍTULO I.** DE LA OBRA PÚBLICA.
- CAPÍTULO II.** DEL MEDIO AMBIENTE.
- CAPÍTULO III.** DEL DESARROLLO ECONÓMICO.
 - SECCIÓN I.** DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.
 - SECCIÓN II.** DEL EMPLEO.
- CAPÍTULO IV.** DEL DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD.
- CAPÍTULO V.** DEL DESARROLLO URBANO.
- CAPÍTULO VI.** DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL.
 - SECCIÓN I.** DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES Y ADULTOS MAYORES.
 - SECCIÓN II.** DE SALUD.
 - SECCIÓN III.** DE LA REGULACIÓN SANITARIA.

TÍTULO NOVENO

DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, RESTRICCIONES Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES

- CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPÍTULO II.** DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.
- CAPÍTULO III.** DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS.
- CAPÍTULO IV.** DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA TRÁNSITO,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

- CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPÍTULO II.** DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- SECCIÓN I** DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- SECCIÓN II** DEL OPERATIVO DE SEGURIDAD DENOMINADO ALCOHOLÍMETRO.
- CAPÍTULO III.** DEL TRÁNSITO MUNICIPAL Y VIALIDAD.
- CAPÍTULO IV.** DE LA PROTECCIÓN CIVIL.
- SECCIÓN I.** DEL CUERPO DE BOMBEROS
- SECCIÓN II.** DE LA REGULACIÓN SANITARIA.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- CAPÍTULO I.** DEL ACTO ADMINISTRATIVO.
- CAPÍTULO II.** DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.
- CAPÍTULO III.** DEL RECURSO DE INCONFOMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO.
- CAPÍTULO IV.** DE LA JUSTICIA CÍVICA
- CAPÍTULO V** DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL.
- CAPÍTULO VI.** DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

- SECCION I.** DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.
- SECCIÓN II.** DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.
- SECCIÓN III.** DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- SECCIÓN IV.** DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO. DEL PROCEDIMIENTO.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- CAPÍTULO I.** DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- CAPÍTULO II.** DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Bando Municipal de Zinacantepec, es el documento normativo, de orden público, de carácter obligatorio, observancia general y su objetivo principal es regular, política y administrativamente al municipio y precisar, cuáles son los derechos y obligaciones de sus habitantes, vecinos y transeúntes, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos federales y estatales que incidan en el ámbito municipal.

En el municipio de Zinacantepec, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 2. El presente Bando Municipal es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del municipio de Zinacantepec, teniendo como objeto establecer las bases generales para regular lo siguiente:

- I. Nombre, símbolos y escudo del municipio.
- II. División territorial, población, patrimonio, autoridades auxiliares y participación ciudadana.
- III. Gobierno y Administración Pública Municipal.
- IV. Derechos y obligaciones de los habitantes.
- V. Desarrollo Municipal.
- VI. Ordenamiento territorial y planeación municipal.
- VII. Fomento al desarrollo económico sostenible, deportivo, social y cultural.

BANDO MUNICIPAL 2024

- VIII. El respeto y salvaguarda de los derechos humanos.
- IX. De los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- X. De la equidad de género.
- XI. Seguridad Pública, Vial y Protección Civil en el Municipio.
- XII. Justicia Administrativa.
- XIII. Protección al medio ambiente.
- XIV. Transparencia y rendición de cuentas.

Las disposiciones del presente Bando Municipal, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos y habitantes del Municipio de Zinacantepec. Su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones y restricciones que legalmente correspondan.

Serán disposiciones supletorias al presente Bando Municipal, las previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, acuerdos y normas de observancia general que expida el Ayuntamiento de Zinacantepec.

Artículo 3. El Municipio de Zinacantepec, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quienes deberán de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima difusión en el ejercicio de sus funciones, así como sujetarse a lo establecido en el Código de Ética, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios, acuerdos y normas de observancia general que expida el Ayuntamiento Constitucional de Zinacantepec, Estado de México.

Deberá ofrecer servicios públicos oportunos y de calidad, convirtiéndose en un gobierno eficiente, cercano a la gente, incluyente, transparente y de puertas abiertas, con una adecuada planeación del territorio, donde la seguridad sea el elemento primordial que dé confianza y certeza, propiciando mejores condiciones para el desarrollo social, económico y ambiental, con el fin principal de mejorar la calidad de vida de las y los zinacantepequenses.

CAPÍTULO II

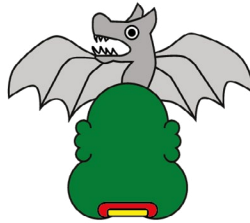
DEL NOMBRE, ESCUDO Y TOPÓNIMO DEL MUNICIPIO

Artículo 4. El municipio conservará su nombre actual, que es el de Zinacantepec y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del Ayuntamiento, con la aprobación correspondiente de la Legislatura del Estado.

Artículo 5. Los símbolos representativos del municipio de Zinacantepec son:

Su nombre y escudo, representado por un murciélago con las alas extendidas.

El significado del topónimo, está sustentado en el Códice Mendocino, que a la letra dice: “Zinacantepetl-Zinacantepec, de origen náhuatl; Zinacan, murciélago; tepetl, cerro y co, en”. En el cerro del murciélago.



Artículo 6. El nombre y el escudo (topónimo) del municipio de Zinacantepec, son de carácter oficial y forman parte de su patrimonio, mismos que deberán ser utilizados exclusivamente por el ayuntamiento, la administración pública municipal y organismos municipales, debiéndose exhibir en las oficinas municipales, documentos, vehículos de carácter oficial, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal; consecuentemente no podrá ser objeto de uso por particulares.

Artículo 7. El gentilicio “zinacantepequense” se utilizará para denominar a los originarios y vecinos del municipio de Zinacantepec.

Artículo 8. La administración pública municipal, a efecto de identificarse y diferenciarse de otras administraciones, en los actos que realice, utilizará oficialmente, el símbolo que a continuación se plasma y que contiene la leyenda “GOBIERNO CERCANO E INCLUYENTE”.



TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 9. La extensión territorial es de 30,918.10 hectáreas (309.181 km²), colindando al Norte con el municipio de Almoloya de Juárez; al Sur con el municipio de Coatepec Harinas; al Este con el municipio de Toluca; al Oeste con los municipios de Temascaltepec y Amanalco de Becerra; y al Sureste con Tenango del Valle.

Artículo 10. El Municipio de Zinacantepec, para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la siguiente división territorial:

La cabecera municipal denominada, Villa de San Miguel Zinacantepec, cuenta con 4 delegaciones, con las denominaciones que a continuación se indican:

1. Barrio de la Veracruz (Cabecera Municipal).
2. Barrio de San Miguel (Cabecera Municipal).
3. Barrio de Santa María (Cabecera Municipal).
4. Barrio del Calvario (Cabecera Municipal).

Además, cuenta con 46 delegaciones distribuidas en el total de su territorio, con las denominaciones que a continuación se indican:

1. San Juan de las Huertas.
2. San Cristóbal Tecolit.
3. San Luis Mextepec.
4. San Antonio Acahualco.
5. Santa Cruz Cuauhtenco.
6. Santa María del Monte Centro.
7. Barrio del Curtidor (Santa María del Monte).
8. Barrio de San Bartolo el Llano (Santa María del Monte).
9. Barrio de San Bartolo el Viejo (Santa María del Monte).
10. Barrio de la Rosa (Santa María del Monte).
11. Barrio de San Miguel Hojas Anchas (Santa María del Monte).
12. Agua Blanca (Santa María del Monte).
13. Barrio de México (Santa María del Monte).
14. Barrio del Cópore (Santa María del Monte).

15. San Pedro Tejalpa.
16. Ojo de Agua.
17. El Contadero de Matamoros.
18. Colonia Morelos.
19. Loma Alta.
20. Raíces.
21. La Puerta del Monte.
22. Buenavista.
23. La Peñuela.
24. Tejalpa.
25. Santa María Nativitas.
26. Cerro del Murciélago.
27. Colonia las Culturas.
28. La Nueva Serratón y Rinconada de Tecaxic.
29. Colonia Emiliano Zapata.
30. Ojuelos.
31. Colonia Ricardo Flores Magón.
32. Colonia Recibitas.
33. Pueblo de San Matías Transfiguración.
34. Colonia Cuauhtémoc.
35. Colonia San Lorenzo Cuauhtenco.
36. Loma de San Francisco.
37. La Joya.
38. La Deportiva.
39. Colonia Irma Patricia Galindo de Reza.
40. El Testerazo.
41. Colonia Zimbrones.
42. La Loma.
43. Colonia Benito Juárez García.
44. Colonia Ejidal San Francisco Tlalcilcalpan.
45. Colonia Ejidal San Antonio Buenavista.
46. Colonia Independencia.

Y 14 fraccionamientos:

1. La Loma I
2. La Loma II
3. El Porvenir
4. Idílica Serratón
5. Idílica Serratón II
6. San Valentín
7. Bosques (ICA)
8. Idílica Reserva Serratón
9. La Loma III

BANDO MUNICIPAL 2024

10. Privadas de la Hacienda
11. Bosques del Nevado
12. Bosques del Nevado II
13. El Zamarrero
14. CTM San Nicolás

Artículo 11. El Ayuntamiento, podrá acordar la creación, supresión, segregación, adición o modificación que estime conveniente, de nombres o delimitaciones de los diversos barrios o delegaciones del municipio, en los términos o bajo las limitaciones que fijen las legislaciones estatales y municipales aplicables.

Artículo 12. Los barrios, colonias, delegaciones y fraccionamientos, dispondrán del territorio que con base al principio de la costumbre, o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 13.- En el municipio de Zinacantepec, se garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 14. El municipio, cumple con las características de población indígena, presente en las siguientes localidades;

1. San Antonio Acahualco.
2. San Juan de las Huertas.
3. Colonia San Lorenzo Cuauhtenco.
4. Santa María del Monte Centro.
5. Barrio del Curtidor (Santa María del Monte).
6. Barrio de México (Santa María del Monte).
7. Barrio del Cópore (Santa María del Monte).
8. Agua Blanca (Santa María del Monte).
9. Barrio de San Miguel Hojas Anchas (Santa María del Monte).
10. Todos aquellos que se auto adscriban como Población Indígena, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 15. Las personas que residen en el Municipio de Zinacantepec permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de zinacantepequenses. Asimismo, serán considerados:

- I. Habitantes: Personas que tengan como mínimo seis meses de residencia efectiva, dentro del territorio municipal.
- II. Visitantes: Personas que se encuentre dentro del territorio municipal por motivos de turismo, ocio, negocio u otro motivo personal, que no sea de ser empleado.
- III. Transeúntes: Personas que de manera transitoria se encuentra dentro del territorio municipal.

Artículo 16. Los habitantes del municipio adquieren la categoría de vecinos por:

BANDO MUNICIPAL 2024

- I. Tener residencia efectiva en el territorio del municipio, por un periodo no menor de seis meses;
- II. Manifiestar expresamente ante la autoridad municipal, el deseo de adquirir la vecindad.

La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de una comisión de carácter oficial, enfermedad, estudios o cualquier causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 17. Los habitantes del municipio de Zinacantepec, tendrán los siguientes derechos y obligaciones de manera enunciativa, no limitativa:

Derechos:

- I. Tener acceso a los servicios públicos, obras públicas y beneficios que presta el municipio, en los términos de las disposiciones aplicables.
- II. Disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, promoviendo la dignidad de las personas, mediante una debida observancia y respeto a los derechos humanos, así como satisfacer las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres, a los servicios que presta el Ayuntamiento.
- III. Denunciar ante el Órgano de Control Interno municipal, a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y cualquier otra disposición aplicable.
- IV. Ejercer en toda clase de asuntos, el derecho de petición, en la forma y término que determine la legislación de la materia.
- V. Interponer demanda de arbitraje ante la Síndico municipal cuando existan violaciones y/o contravenciones a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.
- VI. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de áreas verdes.
- VII. Votar y ser votados en cargos públicos municipales de elección popular, cumpliendo con los requisitos que las normas de la materia señalan.
- VIII. Asociarse libre y pacíficamente para participar de los asuntos políticos del municipio.
- IX. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

- X. Hacer uso de las instalaciones municipales de uso común, observando las disposiciones reglamentarias y sanitarias, que en cada caso proceda.
- XI. Formar parte de los Consejos y/o Comités municipales, que el Ayuntamiento considere necesarios, cuando así lo establezcan los ordenamientos legales.
- XII. Proponer soluciones ante las autoridades municipales, a los problemas originados por actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para los habitantes del municipio, o que alteren o pongan en peligro el equilibrio ecológico o la biodiversidad.
- XIII. Desarrollar libremente su personalidad, por lo que nadie podrá ser discriminado en razón de género, expresión, marcas y modificaciones corporales, tatuajes, modo de vestimenta y demás relativo a la libre personalidad de cada individuo, siempre y cuando esta no afecte derechos de otros o contravenga algún ordenamiento legal, el Ayuntamiento de Zinacantepec utilizará todas las herramientas que tenga a su alcance para garantizar el disfrute de la referida garantía personal a los habitantes del municipio.
- XIV. Tener igualdad de oportunidades con los vecinos de éste y otros municipios para desempeñar los empleos, cargos y/o comisiones que se generen con motivo de la inversión del sector privado en empresas cuyo establecimiento se encuentre dentro del territorio municipal;
- XV. Tener garantizada la protección de sus datos personales al hacer uso de los servicios que prestan las diversas áreas de la administración municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en términos de Aviso de Privacidad vigente y con apego a los lineamientos que establece la normatividad de la materia;
- XVI. Ser beneficiario de programas sociales que opere el Ayuntamiento; y
- XVII. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y disposiciones que de ellas emanen, el presente Bando Municipal y demás reglamentos municipales.

Artículo 18. Los habitantes del municipio de Zinacantepec, tendrán las siguientes obligaciones de manera enunciativa, no limitativa:

Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales del orden federal, estatal y las consignadas en el presente Bando Municipal, así como las contenidas en los reglamentos y demás determinaciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.
- II. Respetar a las autoridades legalmente constituidas y obedecer los mandatos que legalmente emanen de las mismas.

BANDO MUNICIPAL 2024

- III. Las personas cuya nacionalidad no sea mexicana, deberán inscribirse en el padrón de extranjeros residentes en el municipio, que estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento; además de sujetarse a las disposiciones del presente Bando Municipal.
- IV. Contribuir para los gastos públicos del municipio y de beneficio colectivo, en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.
- V. Registrar ante la autoridad administrativa municipal correspondiente, toda clase de giros comerciales, mercantiles, industriales y de servicios permitidos a que se dedique y cubrir oportunamente los impuestos y derechos respectivos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- VI. Cooperar y coadyuvar con las autoridades municipales en la conservación del medio ambiente, áreas públicas, monumentos históricos, edificios públicos y servicios públicos municipales.
- VII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros municipales y zonas verdes, así como cuidar los árboles situados dentro y frente de sus domicilios.
- VIII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;
- IX. Conservar los servicios públicos municipales, utilizando en forma adecuada sus instalaciones y sistemas de medición.
- X. Por buena imagen de nuestro entorno municipal, mantener en buen estado la fachada de los inmuebles de su propiedad o posesión y mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y/o predios, barriendo de forma periódica y recogiendo la basura que se encuentre acumulada en el frente de su domicilio o en sus propiedades.
- XI. No arrojar residuos sólidos, líquidos inflamables o grasas en las alcantarillas, pozos, cajas de válvulas e instalaciones de agua potable y drenaje. Tampoco deben quemar o tirar basura o llantas en la calle, lugares públicos o propiedad privada, reportando a la autoridad municipal, las anomalías en el servicio de recolección de basura.
- XII. Cercar o bardar los predios baldíos de su propiedad o posesión, principalmente en las zonas más urbanizadas, así como mantener deshierbados, limpios de basura, escombros o desechos para evitar la proliferación de fauna silvestre y la emisión de gases contaminantes.
- XIII. Regularizar las construcciones de uso comercial, industrial, habitacional y de servicios, obteniendo la licencia correspondiente de uso de suelo y de construcción dentro de las zonas que marca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

- XIV. Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que de acuerdo a la zonificación, se encuentren establecidas en el plan municipal de desarrollo urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de desarrollo urbano.
- XV. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante de construcciones que realicen y que se encuentren en vialidades y banquetas.
- XVI. Que sus hijas, hijos o pupilos reciban instrucción cívica, asistan a las escuelas públicas o privadas, para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, inicial e indígena, así como en el caso de los varones en edad de recibir instrucción militar.
- XVII. Colocar en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano.
- XVIII. Evitar las fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios, reportando las fallas que existan en la vía pública ante el organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- XIX. Respetar los lugares asignados en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público, para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.
- XX. Colaborar con el Ayuntamiento, en la disposición final de residuos sólidos, así como de pilas o baterías, aparatos electrodomésticos y acopio de llantas.
- XXI. Evitar invadir y obstruir la vía pública con vehículos automotores en mal estado o para reparación, vehículos de autotransporte de carga y descarga, con basura, material de construcción y comercio en general.
- XXII. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, identificándolos y aplicando las vacunas correspondientes, debiendo presentar el certificado de vacunación, cuando la autoridad lo requiera.
- XXIII. Cooperar y participar de manera organizada, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada, a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- XXIV. Denunciar ante la autoridad municipal, a quien se sorprenda robando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable, los postes, lámparas y luminarias e infraestructura de la red de alumbrado público, semáforos y mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal.

BANDO MUNICIPAL 2024

- XXV. Depositar la basura debidamente separada en orgánica e inorgánica en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública.
- XXVI. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, telefónicos, edificios públicos, puentes peatonales, y vehiculares, paraderos, buzones y casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en procesos electorales.
- XXVII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y en general, de dañar cualquier medio de equipamiento urbano.
- XXVIII. Abstenerse de dañar el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXIX. Prestar auxilio a quien lo necesite y, en su caso, denunciar todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso en cualquiera de sus formas, especialmente tratándose de violencia de género, ante las autoridades competentes.
- XXX. Coadyuvar con las autoridades en la aplicación de medidas de prevención e higiene para la conservación de la salud individual y colectiva, con base en lo establecido en la Gaceta Oficial de Gobierno, respetando el Semáforo Epidemiológico que el Gobierno del Estado de México determine; utilizando cubre bocas, guardar la sana distancia, lavar constantemente las manos, evitar contacto directo con otras personas y evitar realizar reuniones con más de 30 personas como medida preventiva y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS- COV-2 (COVID-19);
- XXXI. Observar y cumplir las señales y demás disposiciones de tránsito, así como abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes; y
- XXXII. Las demás que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, las leyes federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes estatales y de las disposiciones que de este ordenamiento emanen o por acuerdo del Ayuntamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 19. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

Derechos:

- I. Gozar de la protección de las leyes y de los ordenamientos reglamentarios, así como de la atención y respeto de las autoridades municipales.
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran y
- III. Usar con sujeción a las leyes de este Bando Municipal, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Obligaciones:

- I. Respetar las normas de este Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Para el debido alcance de la administración del Municipio de Zinacantepec se deben seguir los siguientes principios rectores:

- I. Garantizar la certeza jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio de Zinacantepec;
- II. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los tramites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal;
- III. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Administrar justicia administrativa en el ámbito de su competencia;
- VII. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- VIII. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas, entre otras;
- IX. Contribuir a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- X. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XI. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;

- XII. Proporcionar mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de gobierno, buscando que los ciudadanos tengan acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de gobierno, con base a la legislación aplicable.

CAPÍTULO II **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 21. El Presidente Municipal para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Secretaría Particular.
- III. Secretaría Técnica.
- IV. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- V. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.
- VI. Unidad de Transparencia.
- VII. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- VIII. Las demás que determine crear el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento se auxiliará de dependencias, organismos públicos descentralizados, desconcentrados y autónomos de la administración pública municipal, necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo los siguientes:

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

1. Tesorería Municipal.
2. Contraloría Municipal.
3. Dirección de Administración.
4. Dirección de Obras Públicas.
5. Dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad.
6. Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano.
7. Dirección de Desarrollo Económico.
8. Dirección de Desarrollo Social.
9. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
10. Dirección de Servicios Públicos.

BANDO MUNICIPAL 2024

11. Dirección de Medio Ambiente.
12. Dirección de Cultura y Turismo.
13. Dirección de Educación.
14. Dirección de Gobernación.
15. Dirección de la Mujer.
16. Dirección Jurídica.

II. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec.
2. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec.
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zinacantepec.

III. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS:

1. Instituto Municipal de la Juventud.

IV. ORGANISMO AUTÓNOMO:

1. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 22. Compete al Ayuntamiento en materia de planeación democrática para el desarrollo

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y coordinar el Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Coordinar y vigilar con las diferentes Direcciones del Ayuntamiento, el seguimiento a los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Establecer los Órganos, Unidades Administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- IV. Verificar que exista congruencia entre los diferentes niveles de planeación Municipal, Estatal y Nacional, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos;
- V. Garantizar mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones a realizar, para alcanzar los objetivos, estrategias y

líneas de acción tendientes al desarrollo municipal;

- VI. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de los programas; así como, evaluar los resultados de su ejecución y en su caso, emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VIII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal y Estatal, grupos y organizaciones sociales, privadas y ciudadanía en general en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- IX. Integrar y elaborar el Presupuesto basado en resultados, para la ejecución de acciones, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- X. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de estos deriven;
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 23. La planeación del municipio de Zinacantepec, estará a cargo de:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. Las áreas que para el efecto se establezcan.

CAPÍTULO IV **DE LA MEJORA REGULATORIA**

Artículo 24. En materia de mejora regulatoria, el Ayuntamiento de Zinacantepec, por conducto de sus dependencias, áreas y organismos deberá establecer las bases, herramientas y mecanismos para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración, que promueva la eficacia y eficiencia de su gobierno, abata la corrupción, fomente la transparencia y el desarrollo socioeconómico, así como la competitividad del municipio.

El Presidente Municipal, instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y

BANDO MUNICIPAL 2024

mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos, estableciendo los indicadores de desempeño que correspondan, instalar e impulsar la cultura de la innovación gubernamental.

Corresponde en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. Las Comisiones Edilicias respectivas.
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria e integrantes.
- IV. Las Dependencias, Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Unidades Administrativas.

Artículo 25. El Ayuntamiento contará con el programa anual de mejora regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 26. El Ayuntamiento de Zinacantepec, vigilará se garantice el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, a cualquier persona, sin tener la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico, con base a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

El Ayuntamiento contará con una Unidad de Transparencia para la atención de las solicitudes, misma que será responsable de tramitar al interior de la Administración Pública Municipal, las solicitudes de información pública, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y posesión de datos personales; asimismo, emitirá respuesta en los términos establecidos en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información respetando en todo momento los principios de licitud, responsabilidad, calidad, lealtad, consentimiento, finalidad, información y proporcionalidad.

Artículo 27. Todo lo referente a la estructura orgánica de la Unidad de Transparencia, atribuciones, facultades, derechos, obligaciones, protección de datos personales, recursos,

solicitudes de información y demás señalamientos referentes a la Transparencia y Acceso a la Información Pública, estará establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México el Reglamento Orgánico municipal y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

CAPÍTULO VI DEL GOBIERNO DIGITAL

Artículo 28. Con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que faciliten el acceso de las personas a la información, así como de hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno, la administración municipal y sus organismos auxiliares y autónomos, implementarán las políticas, acciones y procedimientos que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, estableciendo los principios y acciones siguientes:

Artículo 29. Compete al Ayuntamiento en materia de Gobierno Digital, lo siguiente:

- I. La Unidad Administrativa encargada del Gobierno Digital será la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- I. Modernizar la página Web Oficial del Municipio;
- III. Conformar el Comité Interno de Gobierno Digital, en términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, así como de los lineamientos emitidos por el Consejo Estatal de Gobierno Digital;
- IV. Integrar el Programa Sectorial de Tecnologías de la información y comunicación conforme a la Ley General de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Artículo 30. El Municipio creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción de conformidad con lo siguiente:

- I. La integración de un plan de auditorías a los funcionarios que conforman la administración municipal;
- II. Las estrategias para que los organismos auditores den seguimiento a las acciones de vigilancia;

BANDO MUNICIPAL 2024

- III. Promoción y recepción de denuncias y quejas ciudadanas, la cual implique un procedimiento de atención y respuesta de manera coordinada y eficiente;
- IV. Aplicación de la normativa en materia de control interno;
- V. Exámenes de confianza a los cuerpos policiacos en términos de la legislación aplicable;
- VI. Creación de un órgano encargado de las funciones de verificación, acompañado de un consejo de observación ciudadana; y
- VII. Las demás que establezcan las leyes relativas y aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

Artículo 31. El Ayuntamiento diseñará la instrumentación de políticas públicas, en concordancia con las leyes federales y estatales, promoviendo las siguientes acciones:

- I. Establecer los mecanismos que promuevan la inclusión del lenguaje no sexista, en todos los documentos normativos, imágenes y acciones del gobierno municipal.
- II. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos, entre los habitantes del municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- III. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el Estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres, como parte de sus políticas públicas en concordancia con las de carácter federal y estatal, para promover la igualdad de oportunidades, entre las mujeres y hombres que trabajan en la administración pública municipal.
- V. Construir una cultura institucional, con perspectiva de género entre mujeres y hombres al interior de la administración pública municipal.
- VI. Promover la participación ciudadana de manera organizada y plural con perspectiva de género, en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados, a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de gobierno.

- VII. Incorporar la perspectiva de género como una categoría de análisis en la planeación y en todas las fases de la política pública (diseño, formulación, ejecución y evaluación), de modo que se garanticen beneficios para las mujeres, sin soslayar el equilibrio en el diseño del presupuesto, con equidad de género.
- VIII. Elaborar programas de difusión y campañas permanentes, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y la superación de estereotipos y formas de discriminación basados en la diferencia sexual, que incentivan la violencia de género y discriminación.
- IX. Revisar, modificar y suprimir toda la normatividad municipal, usos y prácticas, que discriminen a las mujeres.
- X. Diseñar, implementar y evaluar, políticas municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas federales y estatales en la materia, que contribuyan a la superación de las mujeres en las diferentes esferas de actuación; e
- XI. Instrumentar y articular políticas municipales, orientadas a coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 32. El Ayuntamiento promoverá el respecto al derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la Ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales; en ese contexto, queda estricta y claramente prohibido en el Municipio de Zinacantepec, que los menores de edad asistan o participen de forma directa o indirecta en actos que impliquen violencia contra los animales (corridas de toros, peleas de gallos y demás que pudiesen actualizar la hipótesis señalada); todo lo anterior, a través del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zinacantepec.

Artículo 33. El Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes de Zinacantepec, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones que garanticen el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos a vecinos, habitantes y transeúntes del municipio, conforme a lo establecido en la constitución federal, estatal, en los tratados.

Artículo 34. Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:

BANDO MUNICIPAL 2024

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- II. Derecho de prioridad.
- III. Derecho a la identidad.
- IV. Derecho a vivir en familia.
- V. Derecho a la igualdad sustantiva.
- VI. Derecho a no ser discriminado.
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
- IX. Derecho a la protección de la salud y la seguridad social.
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con capacidades diferentes.
- XI. Derecho a la educación.
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento.
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones étnicas, pensamiento, conciencia, religión y cultura.
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información,
- XV. Derecho de participación.
- XVI. Derecho de asociación y reunión.
- XVII. Derecho a la intimidad.
- XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica de niñas, niños y adolescentes migrantes y en situaciones especiales.

CAPÍTULO X

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 35. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un Órgano con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que para el cumplimiento de sus atribuciones, debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los derechos humanos en el municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo, promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los organismos no gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos; además de recibir las quejas de la población municipal, que involucren violaciones a los derechos humanos por parte de servidores públicos y practicar, conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la conciliación y las mediaciones procedentes, cuando los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.

Lo no previsto en este Bando Municipal respecto de la estructura orgánica, atribuciones, facultades, derechos y demás señalamientos respecto de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos estará contenido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos y demás disposiciones aplicables a la materia.

TÍTULO QUINTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. El gobierno del municipio, está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones, corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el mismo y dirige la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente, los asuntos de su competencia, constituyéndose así en asamblea deliberante denominada Cabildo, sesionando por lo menos una vez a la semana, con base en los preceptos jurídicos aplicables, teniendo autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 37. El Ayuntamiento tomará sus decisiones por deliberación y mayoría de votos y sus integrantes son:

- I. Un Presidente Municipal
- II. Una Síndico Municipal
- III. Tres Regidoras y Seis Regidores.

Cinco regidores por el principio de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, quienes son designados por sufragio popular, libre, secreto y directo, a través de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 38. El Presidente Municipal es el titular ejecutivo de la Administración Pública Municipal, asumirá la representación jurídica del municipio, del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal centralizada; podrá otorgar y revocar poderes conforme a lo que dispone la ley de la materia; es el jefe inmediato de los cuerpos de seguridad pública y protección civil existentes, con el propósito de asegurar el pleno goce de los derechos humanos y sus garantías, la paz, la tranquilidad, el orden público y la prevención en la comisión de delitos e infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento.

Artículo 39. La Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración, defensa y promoción de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función

de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con la Contraloría Municipal, la representación jurídica de los integrantes del Ayuntamiento y el cuidado, vigilancia, y observancia de la aplicación de los gastos, entre otras atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y ordenamientos estatales.

Artículo 40. Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de las diversas ramas del Gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que deberán cumplir a través de las Comisiones del Ayuntamiento que les sean conferidas.

Artículo 41. Los acuerdos que se tomen durante la Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de Gobierno correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 42. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse de las:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento.
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- III. Delegaciones y Consejos de Participación Ciudadana.
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan.
 - a) Consejo Municipal de Protección Civil.
 - b) Consejo Municipal de Seguridad Pública.
 - c) Consejo Municipal de Población.
 - d) Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano.
 - e) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
 - f) Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las personas con discapacidad.
 - g) Comité de Información.
 - h) Consejo Municipal de Protección al Ambiente.

BANDO MUNICIPAL 2024

- i) Consejo Municipal de lucha contra las drogas y la delincuencia.
- j) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable.
- k) Consejo Municipal de la Salud.
- l) Consejo Municipal de Equidad de Género.
- m) Comité Municipal de Erradicación de Trabajo Infantil; y
- n) Los demás que apruebe el ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Artículo 43. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias, que podrán ser permanentes y/o transitorias, temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento, sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones de carácter permanente:

- I. Gobernación;
- II. Planeación para el Desarrollo;
- III. Hacienda;

Y serán transitorias todas aquellas que se designen a propuesta del Presidente Municipal, para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales, con base a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo impuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 44. Las Comisiones Edilicias, de acuerdo a su encargo, fungirán como instancia de apoyo entre las autoridades municipales, la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, así como constructoras o desarrolladoras, en los conflictos que se generen en materia de desarrollo urbano y de uso del suelo.

Artículo 45. Las Comisiones, Consejos, Comités y Organizaciones operarán su actuar a través de su reglamentación interna correspondiente y demás disposiciones legales aplicables, la cita de las Comisiones, Consejos y Comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 46. Las Comisiones, para el cumplimiento de sus fines podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica y su reglamentación correspondiente.

Artículo 47. El Ayuntamiento promoverá la creación y funcionamiento de Organizaciones Sociales para que participen en el desarrollo vecinal y cívico en beneficio de sus comunidades.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 48. La Administración Pública Municipal es la organización que contiene, agrupa, organiza y canaliza las demandas sociales a través de los recursos técnicos, financieros, materiales y humanos para el cumplimiento de los fines del Municipio de Zinacantepec, actuando conforme a las atribuciones que le confieren las leyes, este Bando Municipal, el Manual General de Organización del Municipio, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas vigentes y de observancia general expedidas por este Ayuntamiento.

Artículo 49. Todas las Unidades de la Administración Pública Municipal, se encuentran bajo la dependencia directa del Ejecutivo Municipal, quien tiene las facultades que la normatividad le señala respecto a su integración, nombramiento, remoción de sus titulares, de acuerdo a las necesidades y especificaciones del servicio público.

Artículo 50. El Ayuntamiento se auxiliará, además, con las Oficialías de Registro Civil, que se encuentren dentro de la circunscripción territorial.

Artículo 51. El Ayuntamiento creará y reglamentará, las dependencias de la administración pública municipal.

Artículo 52. En caso de que se requiera, el Presidente Municipal tendrá la facultad de proponer, crear, modificar y adecuar la estructura orgánica municipal, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LA HACIENDA PÚBLICA**

Artículo 53. La Hacienda Pública Municipal estará integrada por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que le correspondan al municipio de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados por las leyes que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se reciban.

Artículo 54. Son autoridades fiscales municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndico Municipal;
- III. El Tesorero Municipal; y
- IV. Las autoridades que señale el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 55. La Tesorería Municipal es el único Órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de los impuestos y derechos municipales y demás contribuciones de los particulares de conformidad al artículo 95 fracciones I, II, III, y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así mismo es responsable de efectuar las erogaciones que realice con cargo al presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 56. La Tesorería Municipal a través del Tesorero Municipal, es el único órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para ejecutar el ejercicio fiscal del año que transcurre, programas de estímulos fiscales a través de bonificaciones en el pago de contribuciones, aprovechamientos y accesorios de conformidad con los artículos 11 y 19 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como por acuerdo de Cabildo respectivo y su aprobación.

Artículo 57. El Ayuntamiento acordará e implementará las medidas necesarias para que toda la ciudadanía contribuya con el gasto público municipal en forma equitativa y proporcional de acuerdo a las leyes fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyan con oportunidad y para el sector vulnerable de nuestro municipio, otorgando facilidades para su regularización a los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal, asimismo, celebrar convenios por conducto del Ejecutivo Municipal y el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado “OPDAPAS Zinacantepec”, para la administración y recaudación de contribuciones, derechos y aprovechamientos, o bien a quien faculten para ello, en su caso, imponer las sanciones administrativas y/o instaurar el procedimiento administrativo de ejecución con las formalidades que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PUEBLO CON ENCANTO

Artículo 58. El Ayuntamiento fomentará, difundirá y ofertará diferentes actividades culturales, turísticas y artísticas en beneficio de los habitantes del municipio y población en general.

Para alcanzar los objetivos y fines se desarrollarán las siguientes estrategias:

- I. Garantizar el acceso de la comunidad a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura.
- II. Promover y difundir las diversas manifestaciones turísticas y artísticas en la comunidad.
- III. Apoyar por los diversos medios, la creación artística de manera integral en todas las disciplinas.
- IV. Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos, que permitan el acceso de la población al conocimiento de la diversidad cultural, en los que se incentive la creatividad, la identidad, el humanismo, los valores universales; así como la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad.
- V. Coordinar los programas culturales municipales, con los desarrollados por el gobierno estatal y federal.
- VI. Rescatar las tradiciones culturales e historia del municipio, impulsándolas por medio de acciones que informen e inviten a la participación ciudadana a conservar y proyectar el nombramiento de “Pueblo con Encanto”.
- VII. Rescatar, preservar y salvaguardar, así como promover el patrimonio arquitectónico, pictórico como lo señala el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Desarrollo Social (SDS), la Secretaría de Cultura (SC) y otras instituciones involucradas en el tema.

BANDO MUNICIPAL 2024

- VIII. Promover la defensa y la conservación del patrimonio cultural inmueble municipal.
- IX. Apoyar a la recuperación, continuidad y desarrollo de la cultura indígena presente en el municipio, mediante proyectos de iniciativa social, comunitaria e institucional, que fortalezca su sistema de creación, composición, desarrollo artístico y producción cultural.

Artículo 59. El Ayuntamiento impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico municipal, acordes con el programa sectorial turístico del gobierno estatal y federal.
- II. Impulsar la innovación, diversificación y consolidación de la oferta turística.
- III. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad.
- IV. Gestionar y promover la suscripción de convenios.
- V. Generar proyectos para impulsar el turismo local y promover la oferta de servicios turísticos.
- VI. Generar de manera constante acciones de fomento turístico reflejado en inversión pública, desarrollos turísticos, nuevas empresas del rubro, generación de empleos en el sector turístico y programas de capacitación y certificación turística;
- VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 60. En materia de fomento artesanal, se tiene como objetivo impulsar, proteger, rescatar y fomentar el desarrollo y la profesionalización, de la actividad artesanal en el municipio, a través de las siguientes funciones:

- I. Planear e instrumentar acciones, a favor de los artesanos.
- II. Generar el desarrollo de sus capacidades productivas, que conlleve a la generación del autoempleo, para mejorar su calidad de vida.
- III. Brindar capacitación en las diferentes ramas artesanales, para aumentar la calidad del producto, con la finalidad de hacerlo competitivo en el ámbito comercial, productivo, de diseño y venta en los mercados nacional, estatal y municipal.
- IV. Coordinar y promover la realización de talleres, exposiciones, muestras artesanales

y publicaciones que permitan el rescate, preservación, difusión, fortalecimiento y profesionalización de la actividad artesanal del municipio.

- V. Promover y difundir a través de la casa de las artesanías, los trabajos elaborados por los artesanos del municipio; así como contar con un punto de venta que les permita mejorar su economía familiar.

Artículo 61. El municipio de Zinacantepec, ha logrado obtener la declaratoria de “Pueblo con Encanto”, en virtud de que cuenta con el potencial para el desarrollo de la actividad turística, mediante el rescate del patrimonio histórico-cultural y el mejoramiento de la imagen urbana. Así como la promoción de sus atractivos, riqueza cultural, historia y autenticidad que sus habitantes han sabido preservar, con el propósito de convertir al turismo en una opción para su desarrollo.

Artículo 62. Corresponde al Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, regular, promover y fomentar el desarrollo turístico artesanal, vigilar la conservación, el seguimiento y la continuidad de la declaratoria de “Pueblo con Encanto”, a través de la celebración de convenios de coordinación o de cooperación individualizados, para los proyectos que se generen.

Artículo 63. El Ayuntamiento, para efectos de la aplicación, conservación y seguimiento de la declaratoria de “Pueblo con Encanto”, deberá apegarse a los lineamientos de “Pueblos con Encanto”, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado de México No. 70, de fecha 7 de octubre de 2014.

TÍTULO SEXTO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 64. Son autoridades auxiliares municipales, las y los Delegados y los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 65. La elección, designación y remoción de Delegados, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Orgánica, Reglamento de Delegados Municipales de Zinacantepec y en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

Por cada Delegado o Delegada deberá elegirse un suplente. La elección de los Delegados se realizará en la fecha señalada por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, por lo menos diez días antes de la elección.

Artículo 66. Las autoridades auxiliares municipales coadyuvarán, de acuerdo a las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, conforme al Reglamento de Delegados Municipales de Zinacantepec, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como un órgano de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando Municipal, el Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec y las demás normas legales aplicables en la materia.

En lo que a programas sociales se refiere, las autoridades auxiliares colaboran con el Ayuntamiento en la difusión de los mismos en sus respectivas circunscripciones; en ningún caso podrán recopilar documentos de los particulares para presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos.

Artículo 67. Las autoridades auxiliares, no podrán recaudar impuestos o cobro de derechos por el uso de vías públicas ni otorgar permisos, licencias o autorizaciones, respecto de las facultades y atribuciones que están conferidas por las disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 68. Los habitantes del Municipio se podrán organizar para el ejercicio de sus derechos, a través de organismos de participación popular establecidos en las leyes.

Artículo 69. La Administración Pública Municipal, promoverá y motivará la participación de los habitantes del municipio, en la realización de obras y programas, sin distinción alguna.

Artículo 70. Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos auxiliares de comunicación y colaboración, entre la comunidad y las autoridades municipales, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica y el Reglamento respectivo.

Artículo 71. Los Consejos de Participación Ciudadana se determinarán, de acuerdo a las necesidades del municipio y se integrarán hasta con cinco vecinos, debiendo designarse un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso, dos vocales, con sus respectivos suplentes.

Artículo 72. Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, serán electos en las diversas localidades por los habitantes de estas, por medio de convocatoria aprobada y publicada en los lugares más visibles y concurridos, 10 días antes.

Artículo 73. Cuando uno o más elementos del Consejo de Participación Ciudadana, no cumplan con sus obligaciones, podrán ser removidos por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 74. El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana y colectiva en programas de servicio social voluntario.

Artículo 75. Para garantizar la participación ciudadana se llevarán a cabo las audiencias públicas, mediante entrevistas directas con el Presidente Municipal, los integrantes del Cabildo y los titulares de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III DEL MÉRITO CIVIL MUNICIPAL

Artículo 76. El Ayuntamiento, otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídica colectivas que acrediten una conducta o trayectoria ejemplar o por la realización de actos u obras relevantes en beneficio de la sociedad, de la comunidad, del municipio, del Estado, de la nación o de la humanidad, mediante la preseña Zinacantepétl, la cual se otorgará en las denominaciones siguientes, de acuerdo a los lineamientos, que para el efecto se determinen en la disposición normativa aplicable:

BANDO MUNICIPAL 2024

- I. Al mérito municipal.
- II. De artes y letras.
- III. De pedagogía y docencia.
- IV. Al deporte.
- V. A la juventud.
- VI. A los derechos humanos.
- VII. A la equidad de género.
- VIII. Al ámbito ambiental.
- IX. Al ámbito artesanal.
- X. Al ámbito científico o tecnológico y
- XI. Al desarrollo emprendedor.

Dichas modalidades, llevarán el nombre de personajes distinguidos, originarios del municipio, así como de personas vinculadas con el acontecer del mismo.

Artículo 77. Los reconocimientos se otorgarán de manera anual, en ceremonia solemne del Ayuntamiento, conforme a la convocatoria que se expida para tal efecto.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 78. Los servicios públicos son el conjunto de actividades derivadas de la función administrativa, a fin de garantizar la debida satisfacción del interés general o colectivo. Vigilados en todo momento por el Ayuntamiento.

Artículo 79. El Gobierno Municipal, proporcionará los servicios públicos y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 80. El Municipio tiene a su cargo la planeación, prestación, administración, ejecución, conservación y evaluación de los servicios públicos municipales, de los cuales se consideran de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- IV. Mercados.
- V. Panteones.
- VI. Rastro.
- VII. Espacios públicos, calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, plazas, andadores, así como su equipamiento.
- VIII. Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos.

BANDO MUNICIPAL 2024

- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- X. Asistencia social en el ámbito de su competencia y atención para el desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables, con sustento en los principios de equidad, para lograr su empoderamiento e incorporación plena y activa en todos los ámbitos.
- XI. Promoción del empleo y atención empresarial.
- XII. Salud pública.
- XIII. Desarrollo social.
- XIV. Educación.
- XV. Cultura y deporte.
- XVI. Transporte.
- XVII. Promoción turística.
- XVIII. Desarrollo agropecuario y forestal.
- XIX. Promoción industrial.

Artículo 81. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada, que podrán ser prestados con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios, y/o particulares en su caso. Las funciones de la Dirección de Seguridad y Tránsito no podrán ser objeto de concesión, en los términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica del Estado de México.

Artículo 82. Los servicios públicos municipales se prestarán con la máxima cobertura y calidad, considerando los recursos con los que cuente el Ayuntamiento, quien proporcionará las facilidades necesarias para que los ciudadanos participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 83. Los usuarios de los servicios públicos municipales sujetos al pago de un derecho, deberán realizarlo de manera puntual, conforme a las disposiciones legales correspondientes, estando obligados a hacer uso de ellos en forma racional y mesurada.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 84. La prestación, control y vigilancia de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro del territorio municipal, se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec (O.P.D.A.P.A.S.), de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en términos de las facultades previstas por el artículo 115 Fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la sección quinta y sexta del Capítulo Tercero del Título Segundo y Título Cuarto de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Artículo 85. El O.P.D.A.P.A.S. tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio.
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica.
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y aguas residuales.

Es atribución de O.P.D.A.P.A.S., orientar a los usuarios del servicio, respecto de la cultura en el uso racional del agua, actividad que se realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía, una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el municipio.

Artículo 86. La administración del O.P.D.A.P.A.S. estará a cargo de un Director General y un Consejo Directivo, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 87. El O.P.D.A.P.A.S., tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal por conducto de su director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al código financiero del Estado de México y municipios, Ley del Agua para el Estado de México y municipios, a su reglamento y demás normatividades aplicables, pudiendo incluso, restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos del servicio, hasta que se regularice el pago.

Así mismo se dotará de pipas de agua a los usuarios que estén al corriente en el pago del servicio y que no cuenten con el suministro del líquido, por mantenimiento de la infraestructura.

BANDO MUNICIPAL 2024

Artículo 88. Las personas físicas y/o jurídico colectivas, que reciban cualquiera de los servicios que presta el organismo, están obligadas al pago de los derechos contemplados en las leyes vigentes y en las disposiciones correspondientes, a través de las cuotas y tarifas establecidas, y en su caso, los accesorios legales de las contribuciones que correspondan, por la omisión en el pago de las mismas, en términos de la normativa aplicable al particular.

Todas las obras públicas o privadas en las que se desprendan obras y servicios de agua potable y drenaje sanitario, requerirán contar con un estudio de factibilidad otorgada por el organismo, con fundamento en los artículos 129 fracción I, III, X y XII, 132 y 135 párrafo décimo primero, del Capítulo Segundo, De Los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Código Financiero del Estado de México; artículos 71, 76 y 79 fracción I y II de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Cuando se trate de establecimientos comerciales, industriales y de servicio de nueva creación, previo al otorgamiento de su licencia de funcionamiento por parte de la autoridad municipal competente, deberán contar con el estudio de factibilidad de servicios de agua potable y drenaje sanitario. Las factibilidades de servicios otorgadas a personas físicas o jurídico colectivas, así como los diámetros autorizados, son exclusivamente para los espacios arquitectónicos, presentados en el proyecto para autorizar, por lo que queda estrictamente prohibido la alteración de la infraestructura de agua potable y drenaje, de lo contrario el particular se hará acreedor a lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Es obligación de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje, alcantarillado y saneamiento, conforme a lo que establece la normatividad vigente en la materia, así como la conexión de las mismas, a la infraestructura hidráulica municipal.

Así mismo, correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas y servicios que puedan generar; también será obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales, así como las leyes relativas.

Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión del Agua para el Estado de México, podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El reglamento establecerá los procedimientos aplicables.

Esto, conforme a lo señalado y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73, de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Las personas físicas y/o jurídico colectivas que soliciten dictamen de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje para nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o mixtos, estarán obligados a transmitir a título gratuito, los derechos de explotación de agua potable a favor del organismo, con la finalidad de garantizar el balance hidráulico en el municipio de Zinacantepec, en términos de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

Están obligados a contratar y pagar los servicios de drenaje y alcantarillado los propietarios o poseedores de inmuebles con aprovisionamientos de agua obtenidos de fuente distinta a la red de distribución, que requieran del sistema de drenaje y alcantarillado para la descarga de agua residual.

El consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor, o que teniéndolo se encuentre en desuso y que cuente con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existente, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

Artículo 89. El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua, o de las instalaciones hidráulicas destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídicas-colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas dispuestas en las normas jurídicas correspondientes.

En la infraestructura hidráulica conformada por el drenaje, alcantarillado y su red de atarjeas y toda aquella infraestructura para prestar dichos servicios, de la jurisdicción municipal, queda prohibido la instalación de conexiones clandestinas al drenaje o alcantarillado para las descargas de aguas residuales domésticas, comerciales e industriales; así como, la realización de derivaciones, que incumplan con las obligaciones previstas en las leyes y reglamentos vigentes, para realizar descargas de un predio a otro, sin autorización del propietario o poseedor y del prestador de los servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 80 fracciones II, III y IV de la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

Artículo 90. Para el caso de giros comerciales, industriales y de servicios, como lavado de autos y otros, que utilicen para riego de grandes extensiones de terreno, tendrán la obligación, para el desempeño de su actividad comercial, utilizar agua tratada, la que deberá ser almacenada en un contenedor con capacidad mínima de 5,000 litros (5m³) para este tipo de agua. De igual manera los campos deportivos o áreas verdes mayores a 2,000 metros cuadrados, deberán usar agua tratada para su riego.

Asimismo, tendrá la obligación de darse de alta y revalidar el registro de aguas residuales, debiendo presentar una vez al año sus análisis de aguas residuales, según dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, de conformidad a los criterios que establezca el organismo y la Ley del Agua para el Estado de México y municipios.

BANDO MUNICIPAL 2024

Las personas físicas y/o jurídico colectivas, que descarguen aguas residuales a las redes de drenaje, alcantarillado, cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que emita el estado o municipio; tal y como se describe en el Capítulo III De la prevención y control de contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, artículo 118 fracciones I, II y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 Bis, fracción X de la Ley de Aguas Nacionales y el artículo 80 fracción I de la Ley para el Agua del Estado de México y municipios. En el caso de que las personas físicas o jurídicas colectivas, planeen el desalojo de aguas servidas hacia cuerpos o corrientes de agua, es necesario presentar el aviso de descarga de aguas residuales, ante la Comisión Nacional del Agua, que se realiza a través del trámite CNA-01-022, inscrito en el registro federal de trámites y servicios.

Dentro del mismo contexto no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso correspondiente de la dependencia federal normativa, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, de acuerdo a lo que se indica en el Capítulo III, De la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos, artículo 127 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 88 Bis fracción X, artículo 91 Bis de la Ley de Aguas Nacionales.

Por lo que se dará el cumplimiento de las normas oficiales según el sitio vertido:

NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

NOM-003-SEMARNAT-1997 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.

En caso contrario, el evadir o realizar violaciones a los preceptos de estas leyes, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, se sancionarán conforme se establece en el Capítulo IV Sanciones administrativas, artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA OBRA PÚBLICA

Artículo 91. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, planeará, programará, presupuestará, ejecutará, conservará, mantendrá, controlará y en su caso, adecuará las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal. Asimismo, asistirá técnicamente y apoyará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar inmuebles que, por su naturaleza o disposición de la ley, estén destinados a un servicio público o al servicio comunitario.

Artículo 92. La Dirección de Obras Públicas, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, las Leyes Federales aplicables, así como sus reglamentos respectivos y demás disposiciones administrativas, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo.
- II. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas, incluidas en los programas anuales.
- III. Revisar las estimaciones de obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas, por incumplimiento de los términos pactados.
- IV. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas.
- V. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería vial.
- VI. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial.

BANDO MUNICIPAL 2024

- VII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causa de interés público, con ajuste a lo que determine la ley aplicable.
- VIII. Promover en la ejecución de las obras públicas, la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes.
- IX. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública.
- X. Integrar y mantener actualizado el padrón de contratistas del municipio.
- XI. Preparar y ejecutar el programa de obra pública, en los términos de lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, y demás instrumentos legales aplicables, atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y aquellas que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio.
- XII. Ejecutar las obras públicas que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en los planes y programas respectivos.
- XIII. Promover la participación de testigos sociales, en los procedimientos de contratación que estimen convenientes, de acuerdo con los criterios y disposiciones establecidas en las leyes de la materia y publicar en la página de internet del Ayuntamiento las convocatorias, actas y puntos resolutivos de los procesos de adjudicación de la obra pública.
- XIV. Procurar que la ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo el esquema de cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones federales, estatales y municipales.
- XV. Coordinarse con los sectores público y privado en la realización de proyectos de obra pública, relacionada con infraestructura terrestre, priorizando el desarrollo sustentable e integral de la misma obra, procurando en todo momento que su ejecución contemple rampas para personas con discapacidad, nomenclatura y señalética vial, como elementos básicos, así como la siembra de árboles o flora que armonice con la infraestructura.
- XVI. Ejercer el gasto autorizado para la obra pública conforme al presupuesto de egresos, planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos.
- XVII. Elaborar e informar al Comité de Obra Pública, el programa general de obras públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y a las políticas, objetivos y prioridades del desarrollo del municipio.

- XVIII. Elaborar los proyectos de inversión y los presupuestos de cada una de las obras públicas que se deberán realizar y de los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con la experiencia y los conocimientos técnicos en la materia y en el estricto apego a la normatividad aplicable, los cuales deberán ser informados al Comité Interno de Obra Pública, para su visto bueno y posterior presentación, para la aprobación del ayuntamiento.
- XIX. Integrar y conservar el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que se realicen sobre la obra pública y servicios relacionados con la misma.
- XX. Elaborar e informar al Comité de Obra Pública, la jerarquización de las obras a ejecutar, en función de las necesidades de la comunidad, ajustándose en todo momento a los planes municipales, posteriormente a la presentación y aprobación del ayuntamiento.
- XXI. Solicitar apoyo de las dependencias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de la normatividad aplicable en cada una de las obras, para la disponibilidad del terreno, una vez que acredite que es un bien de dominio público, certificación de la suficiencia presupuestal, con apego a los planes de desarrollo federal, estatal y municipal, según la fuente de financiamiento.
- XXII. Solicitar el apoyo de desarrollo urbano, para el correcto cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y de la normatividad que rige en dicha materia, así como para aquellos casos que se necesite la regularización y adquisición de la tierra como parte de la planeación de la obra pública;
- XXIII. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados, ya sea por administración o por contrato.
- XXIV. Establecer las bases y procedimientos a los que deberán ajustarse los concursos de licitación pública e invitación restringida, así como de las adjudicaciones directas, para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, para efectos de su adecuada planeación, organización, integración, y control debiendo ajustarse a las especificaciones técnicas de cada obra y con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XXV. Solicitar la certificación de los conocimientos y habilidades en materia de precios unitarios, residencia de obra y súper intendencia de construcción de conformidad con el Código Administrativo.
- XXVI. Emitir, en su caso, el dictamen de justificación de excepción a la licitación pública, a que se hace referencia en el Libro Décimo Segundo de la obra pública del Código Administrativo, cuando lo requiera.
- XXVII. Controlar y vigilar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y

BANDO MUNICIPAL 2024

adjudicación directa, a fin de adjudicar los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con estricto apego a la normatividad aplicable.

- XXVIII. Establecer los mecanismos de control para dar cumplimiento a la normatividad de la obra pública, en su modalidad de obra por contrato y/o por administración.
- XXIX. Nombrar al servidor público residente de la obra, que deberá tener los conocimientos, experiencia, habilidades y capacidad suficiente para administrar y dirigir los trabajos, considerando la formación profesional, la experiencia en administración y construcción de obras, el desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo, para acreditar, el servidor público designado deberá presentar la certificación de conocimientos y habilidades en la materia.
- XXX. Ejecutar la obra pública y los servicios relacionados con la materia, con la misma que autorice el Ayuntamiento, ya sea por administración o por contrato, de acuerdo a la normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose en su caso con las autoridades federales, estatales y municipales.
- XXXI. Vigilar, supervisar y establecer los controles de conformidad con la normatividad aplicable, para el suministro de materiales relativos a la obra pública por administración, validando las entregas de los mismos y autorizando el trámite de pago correspondiente.
- XXXII. Adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recibir y dar mantenimiento a las obras públicas municipales, con estricto apego a la normatividad aplicable.
- XXXIII. Supervisar y asesorar técnicamente, en la realización de obras de la comunidad, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.
- XXXIV. Coordinar y supervisar a los contratistas, que realicen obras públicas en el municipio.
- XXXV. Informar en tiempo y forma a las instancias municipales, estatales y federales, el inicio, avance y terminación de obras públicas municipales, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.
- XXXVI. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública.
- XXXVII. Validar y autorizar los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas, por la ejecución de la obra pública municipal y tramitar el pago correspondiente.
- XXXVIII. Autorizar precios extraordinarios, volúmenes adicionales, así como el cambio de metas de las obras previamente contratadas, cuando la ejecución de la obra así lo requiera.

- XXXIX. Aprobar y autorizar la entrega recepción de las obras públicas, que lleven a cabo los contratistas.
- XL. Integrar el expediente único de obra pública, de acuerdo con la normatividad vigente.
- XLI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso.
- XLII. Programar adecuadamente el mantenimiento de monumentos, calles, caminos y todo tipo de vialidades que contribuyan a optimizar la comunicación de las poblaciones del municipio.
- XLIII. Construir y mantener en óptimas condiciones físicas las calles en su arroyo, banquetas y guarniciones que estén a cargo del municipio, poniendo en especial cuidado técnico en sus diferentes procesos de ejecución.
- XLIV. Llevar acabo de manera coordinada con el O.P.D.A.P.A.S. las obras de pavimentación o cualquier obra que pueda afectar las líneas del sistema hidráulico y sanitario, así como las cajas de operación de válvulas.
- XLV. Celebrar previa autorización del Ayuntamiento, convenios de colaboración y participación con los ciudadanos, así como con autoridades federales, estatales y municipales, organismos públicos y personas físicas, con el objeto de cumplir en tiempo y forma con la ejecución de una obra pública, siempre y cuando el objeto del convenio no sea de carácter presupuestario municipal.
- XLVI. Asesorar y apoyar técnicamente en los asuntos de su competencia a las demás dependencias administrativas municipales, cuando de forma expresa lo soliciten.
- XLVII. Que en los proyectos arquitectónicos que correspondan, se integre la imagen urbana que caracteriza al municipio, para mantener los elementos de identidad y un perfil atractivo para la ciudadanía y

Lo no previsto en este Capítulo estará referido en las disposiciones normativas municipales y locales aplicables a la materia.

CAPÍTULO II **DEL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 93. Para los efectos del presente Bando Municipal, se considera de orden público e interés social, lo siguiente:

- I. Garantizar dentro del territorio municipal, el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

BANDO MUNICIPAL 2024

- II. Organizar y definir las actividades de protección al ambiente municipal.
- III. El ordenamiento ambiental del territorio municipal, en los casos previstos en este Bando Municipal y demás normas aplicables.
- IV. La promoción del Desarrollo Sustentable.
- V. La preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio municipal.
- VI. El establecimiento de medidas para la preservación y control de la contaminación.
- VII. El fomento, difusión y promoción de la educación ambiental en la sociedad.
- VIII. El establecimiento de parques urbanos, zonas sujetas a conservación ecológica y otras zonas prioritarias de preservación, mitigación y restauración del equilibrio ecológico en la jurisdicción municipal.
- IX. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, ante la presencia de actividades riesgosas.
- X. La adecuada disposición y manejo de los residuos o desechos sólidos, líquidos y gaseosos.
- XI. Regular el composteo e industrialización de los residuos sólidos municipales.
- XII. Fomentar el reciclado y el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales.
- XIII. Reducción gradual del uso de plásticos, tales como; unigel, envases de pet, popotes y bolsas de plástico de un solo uso, etc.

Artículo 94. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con la federal y estatal.
- II. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del municipio, para el mantenimiento, respeto, creación y mejoramiento de las condiciones ambientales del mismo.
- III. Crear, fomentar y ejecutar el programa municipal de protección del ambiente en congruencia con los programas federal y estatal.

Lo referente a la instrumentación de política ambiental, facultades, normas técnicas, criterios ecológicos, preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente en zonas de jurisdicción municipal, derechos, obligaciones, atribuciones de la Dirección del Medio Ambiente y demás señalamientos estarán regulados por las disposiciones normativas municipales y estatales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 95. La Dirección de Desarrollo Económico es la dependencia responsable, de regular y fomentar el desarrollo económico sustentable en el Municipio, de promover e impulsar el fortalecimiento para el desarrollo de la competitividad mediante la generación de más y mejores empleos, así como apoyar al sector turístico, agropecuario y forestal de acuerdo con las atribuciones y acciones que establezca la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal, el reglamento interno de la Administración Pública, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Económico y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 96. Con la finalidad de impulsar y favorecer el Desarrollo Económico del Municipio y a raíz que representa uno de los ejes rectores para lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes la Dirección de Desarrollo Económico impulsará las siguientes acciones:

- I. Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas, con entidades federales y estatales, en las materias de: empleo y desarrollo sustentable, conforme a las leyes aplicables.
- II. Fomentar, fortalecer, promover y dirigir, a través de su estructura orgánica, la actividad agropecuaria, acuícola, forestal, industrial, comercial, turística, cultural, artesanal y de prestación de servicios, que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III. Vigilar que el desarrollo económico y social del municipio sea armónico, para que beneficie en forma equitativa, a las diferentes regiones del mismo, evaluando periódicamente los resultados obtenidos, en términos simples y comprensibles.
- IV. Impulsar y ejecutar programas y acciones, orientadas a fomentar el desarrollo regional de las zonas rurales y forestales, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y con la participación de las comunidades.
- V. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del municipio.
- VI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas.

BANDO MUNICIPAL 2024

- VII. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo y autoempleo en estas zonas.
- VIII. Promover y difundir las ferias, exposiciones y foros regionales para impulsar la economía municipal.
- IX. Promover la creación y mantenimiento de zonas comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales.
- X. Brindar apoyo a las organizaciones de comerciantes, artesanos, empresarios, prestadores de servicios, transportistas, agropecuarios, ejidatarios, tianguistas y demás que existan en el Municipio.
- XI. Promover la operación de la ventanilla única de gestión, con la finalidad de dar cumplimiento al sistema único de gestión empresarial en los términos que establece la normatividad.

Lo no previsto en este Capítulo estará referido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, los Libros 1,4,9 y 10 del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales de la materia.

SECCIÓN I DEL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 97. El Ayuntamiento se encargará de gestionar promover, crear y aplicar, programas y políticas que contribuyan a eficientizar e incrementar la producción del sector agropecuario y forestal, atendiendo las necesidades y demandas de los productores agrícolas, acuícolas, hortícolas, ganaderos, forestales y pecuarios a través del intercambio de experiencias entre dependencias y productores. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario y Forestal dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico. Sus obligaciones están estipuladas por las disposiciones normativas locales y municipales en la materia.

SECCIÓN II DEL EMPLEO

Artículo 98. El Ayuntamiento diseñará, las políticas y programas necesarios, para el desarrollo industrial, la promoción del empleo y la capacitación para el trabajo, atendiendo en todo momento los lineamientos de los sistemas nacional y estatal del empleo. El servicio otorgado será gratuito y tendrá como función captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica, priorizando los establecidos en el municipio y ofrecerla a los buscadores de empleo, así mismo, propondrá programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los ciudadanos del municipio, para lo cual podrá, con acuerdo del presidente municipal, llevar a cabo ferias de empleo, encuentros

empresariales y aquellas políticas que considere necesarias, para promover la mano de obra, fomentar el empleo y el desarrollo industrial. Se contará con una Oficina de Atención al Empleo, la cual estará abierta para la ciudadanía, y se regirá por las disposiciones normativas locales y municipales en la materia.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO METROPOLITANO Y MOVILIDAD

Artículo 99. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Movilidad, llevará a cabo los principios rectores que, en materia de desarrollo metropolitano y movilidad municipal, basándose en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad del Estado de México, las cuales establecen la Pirámide de Movilidad Urbana Sostenible, con las siguientes prioridades en la vía pública:

- I. Personas peatonas.
- II. Ciclistas.
- III. Transporte público.
- IV. Transporte de carga
- V. Automóviles y motocicletas.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 100. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano, controlará el desarrollo urbano y territorial municipal contribuiría al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación de desarrollo urbano, sustentabilidad y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Así mismo, podrá suscribir convenios en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, respetando la normatividad vigente.

Artículo 101. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Territorial y Urbano, controlará el desarrollo urbano y territorial municipal a través de la supervisión de los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal, realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, además de supervisar conjuntamente con

BANDO MUNICIPAL 2024

las autoridades correspondientes, la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones, y lotificaciones en condominio, autorizados por el Gobierno del Estado de México, de conformidad con la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 102. El Ayuntamiento de Zinacantepec, formulará, coordinará, implementará, operará, diseñará, instrumentará y gestionará, con la participación ciudadana, la aplicación de los programas sociales y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, enfermedades crónicas, padres solteros, madres solteras, jefes y jefas de familia, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, así como asociaciones religiosas, sectores agropecuarios y forestal e integrantes de pueblos indígenas.

Artículo 103. El Ayuntamiento impulsará las acciones necesarias para que el municipio genere oportunidades para el desarrollo igualitario, con la finalidad de disminuir la brecha de desigualdad en la población de Zinacantepec, para ello conducirá y ejecutará la política social, en apego a lo establecido por el Plan de Desarrollo Municipal.

El desarrollo social en el municipio se guía por una visión de futuro, que impulse en la sociedad su vocación y su potencial; promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades a sus habitantes, evitando la discriminación o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades o atentar contra cuestiones sociales, económicas, raciales, religiosas o por razón de género.

Artículo 104. Con el objeto de generar mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con las áreas que sean requeridas, formulará, planes y programas encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, cívico, recreativo, cultural y profesional.

SECCIÓN I DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES

Artículo 105. Con el objeto de generar más y mejores oportunidades de desarrollo social para la población juvenil, el Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, en coordinación con las áreas que sean requeridas, formulará planes y programas

encaminados a atender sus necesidades de desarrollo físico, intelectual, social, económico, cívico, recreativo, cultural y profesional.

Artículo 106. En cumplimiento a la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México, este Ayuntamiento reconoce como derechos inherentes de las personas con discapacidad, la asistencia médica integral, el empleo y capacitación para el trabajo, la educación especial, la rehabilitación, el libre acceso, el desplazamiento en los espacios públicos y privados, así como la protección social y las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 107. Para dar cumplimiento al artículo anterior, el Ayuntamiento diseñará, políticas públicas para la protección e integración de las personas con discapacidad, así como dar un seguimiento continuo a los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados que permitan su ejecución.

Artículo 108. Se consideran servicios de asistencia social, a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, los siguientes:

- I. La atención a personas que se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
- II. La atención en establecimientos especializados a menores, senescentes y personas con discapacidad en estado de abandono.
- III. La promoción de bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para los adultos mayores y a personas carentes de recursos.
- IV. El ejercicio de la tutela de los menores con discapacidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, a las personas que lo necesitan, especialmente a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o indigentes.
- VI. Ampliar el servicio de salud especializada para personas con escasos recursos;
- VII. Los demás servicios que atiendan y complementen el desarrollo de aquellas personas que por sí mismas no puedan satisfacer sus necesidades personales.

Artículo 109. El DIF municipal, como coordinador de las actividades que se instauren en el municipio, en materia de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

BANDO MUNICIPAL 2024

- I. Establecer acciones específicas de concertación y promoción en los diversos sectores sociales y gubernamentales, a fin de que se lleven a cabo los trabajos necesarios, para crear condiciones favorables a las personas con discapacidad.
- II. Trabajar coordinadamente con las dependencias públicas, estatales y federales, competentes en la materia, de atención y prestación de servicios a personas con discapacidad y con organismos privados que realicen actividades afines.
- III. Promover la participación de las personas con discapacidad del municipio, o en su caso, de sus agrupaciones o representantes, a fin de que sus quejas o requerimientos, se hagan llegar a las instancias competentes en la materia, para que se den soluciones viables a las mismas.
- IV. Establecer políticas, estrategias y lineamientos para promover y orientar, los procesos en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación, de las personas con discapacidad.
- V. Integrar, ejecutar y dar seguimiento, a los programas que instauren, para la atención de las personas con discapacidad.
- VI. Impulsar el fortalecimiento de los valores y de la unidad familiar, para lograr la integración de las personas con discapacidad, a la vida social y económica del municipio.
- VII. Garantizar políticas públicas para instaurar líneas de acción encaminadas a integrar una comunicación incluyente (lenguaje de señas, braille, entre otros); y
- VIII. Las demás que señale este Bando Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 110. Con respecto a las personas con discapacidad y los adultos mayores, el presente ordenamiento tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I. Reconocer sus derechos y los medios para su ejercicio.
- II. Promover acciones de salud, recreación y participación socioeconómica, con el fin de lograr una mejor calidad de vida para ellos.
- III. Establecer las responsabilidades de la familia, la sociedad y el estado en cuanto a su atención, promoción y apoyo.
- IV. Propiciar en la sociedad en general, una cultura de conocimiento, reconocimiento y aprecio por esta persona.

- V. Impulsar las políticas de salud para las personas con discapacidad y los adultos mayores;
y
- VI. Los demás que se establezcan en el presente ordenamiento.

Por ser un Capítulo de trascendencia, impacto social y dirigido a grupos vulnerables, se promoverá e impulsará todo lo referido al bienestar social de la ciudadanía de Zinacantepec en general, trabajando conjuntamente para ello la Dirección de Desarrollo Social con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, “DIF Municipal”.

Su estructura orgánica, derechos, facultades, atribuciones y demás señalamientos estarán establecidos por las disposiciones normativas municipales y estatales aplicables a la materia.

SECCIÓN II DE SALUD

Artículo 111. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico-asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y educación para la salud, a través de acciones sociales y educativas que incrementen la conciencia pública sobre la salud, propicien estilos de vida saludables y estimulen la acción comunitaria y la participación social a favor de una mejor calidad de vida de los zinacantepequenses, en coordinación con las dependencias en la materia, en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con los que se vinculará a la asistencia social a través del Comité Municipal de Salud y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 112. A través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, el Ayuntamiento garantizará a la población condiciones de suficiencia, calidad y oportunidad.

Artículo 113. Con el fin de prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, como parte prioritaria de las políticas públicas de la actual administración municipal, el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia promoverá la creación, en su marco jurídico, de aquellos lineamientos y programas que le permitan desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para la prevención y atención de la obesidad.

Artículo 114. En materia de salud, el Ayuntamiento se auxiliará del Comité Municipal de Salud, que actuará como órgano de consulta y participación de representantes de organizaciones sociales, servidores públicos generales, estatales y municipales, que estén interesados en mejorar la cobertura y calidad de los servicios.

Artículo 115. La cobertura de los servicios de salud, otorgados por el Ayuntamiento, priorizará

BANDO MUNICIPAL 2024

la atención de primer nivel en beneficio de la población que carece de seguridad social.

Artículo 116. El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zinacantepec, realizará las siguientes actividades:

- I. Instrumentar programas municipales de promoción de la salud, que faciliten la implementación de proyectos, la participación de la sociedad y los sectores en atención de las prioridades locales y regionales.
- II. Proporcionar los servicios de atención médica, odontológica, de optometría y psicología, así como realizar campañas de salud, para la población en general e instituciones educativas del municipio.
- III. Participar en las semanas nacionales de salud y campañas permanentes.
- IV. Desarrollar programas de prevención sobre el alcoholismo, farmacodependencia, tabaquismo y orientación a la población en materia de enfermedades infectocontagiosas, crónico degenerativas, de planificación familiar, nutrición y educación sexual, promoviendo la cultura de autocuidado de la salud; y
- V. Las demás acciones que propicien el mejoramiento de la salud.

Artículo 117. El Comité de Salud Municipal, es un órgano consultivo auxiliar del Ayuntamiento y tiene como objeto, participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud del municipio, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, y se conformará por el número de integrantes del sector público, social, académico, privado que la administración considere conveniente, siempre y cuando sus acciones se vinculen con la naturaleza del Comité. Con el Visto Bueno del Ayuntamiento.

Artículo 118. Los acuerdos que se tomen en las mesas de trabajo de las reuniones del Comité, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán de observancia general.

Artículo 119. El Comité podrá crear comisiones, subcomités y grupos de trabajo para el estudio, promoción, investigación y formulación de propuestas, que permitan coadyuvar en la operación y seguimiento de los programas de salud e invitar a expertos, instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores social y privado relacionadas con la materia.

Artículo 120. El Comité de Salud sesionará por lo menos cada dos meses, en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea necesario.

SECCIÓN III DE LA REGULACIÓN SANITARIA

Artículo 121. El Ayuntamiento, a través del Comité de Protección contra Riesgos Sanitarios del Municipio, vigilará en su esfera de competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento, estipulado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, como un órgano colegiado para lograr un mejor desempeño en la protección de la población, ocasionada por la exposición a factores de riesgos sanitarios, insumos para la salud, establecimientos de atención médica, alimentación, consumo de tabaco y alcohol, emergencias sanitarias, ambientales y laborales.

Artículo 122. El Comité deberá conducir sus acciones, integración, atribuciones, objetivos y mesas de trabajo apegadas a los objetivos y alcances del Plan de Desarrollo Municipal vigente y a los programas que de éste se deriven, en materia de protección contra riesgos sanitarios y con base a lo establecido por la Ley General de Salud y su Reglamento.

TÍTULO NOVENO
**DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS, LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO, PERMISOS, RESTRICCIONES
Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 123. El ejercicio de las actividades que refiere este Título, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Código Administrativo del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y municipios, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Reglamento de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, Ley de Eventos Públicos del Estado de México, Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2023, Catálogo Mexiquense de Actividades Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Zinacantepec, Reglamento Orgánico Municipal de Zinacantepec y las demás normas aplicables en el Estado de México.

CAPITULO II
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 124. Toda actividad económica que realicen las personas físicas o jurídico colectivas podrán ejercerla si cuentan con la Licencia de Funcionamiento, Permiso Municipal o Autorización, expedidas por la Dirección de Desarrollo Económico, previo cumplimiento de requisitos de acuerdo a la normatividad establecida en la materia.

A través de la Dirección de Desarrollo Económico, se tramitará la Licencia de Funcionamiento, Permiso Municipal o Autorización para las Actividades y/o Unidades Económicas:

- I. Expedición o refrendo anual de permisos sobre espacios publicitarios.
- II. La expedición o refrendo anual de permisos sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.

- III. La expedición o refrendo anual de permisos por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- IV. La expedición o refrendo anual de licencia de funcionamiento o autorización de establecimientos en la vía pública y de servicio público.
- V. La expedición o refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento para la Venta de Bebidas Alcohólicas al Público.
- VI. La expedición o refrendo o autorización anual de la Licencia de Funcionamiento para las Actividades de Bajo Impacto por medio del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).
- VII. La expedición o refrendo anual de la Licencia de Funcionamiento para Actividades de Mediano y Alto Impacto o que requieran del Dictamen de Impacto Estatal, expedido por el Gobierno del Estado de México y el Dictamen de Giro expedido por el Comité Municipal de Dictamen de Giro.
- VIII. La expedición del Dictamen de Giro para Rastros, Unidades Económicas Automotrices, Unidades Económicas con Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 125. Para que a los titulares o representantes legales de las unidades económicas se les expida su licencia de funcionamiento o permiso municipal, deberán de cumplir con los requisitos establecidos en este Bando Municipal y demás disposiciones en la materia.

Las unidades económicas deberán de estar registradas en el Padrón de Unidades Económicas del Municipio de Zinacantepec y deberán iniciar su trámite de expedición de licencia de funcionamiento en un plazo que no exceda los treinta días naturales a partir de que inicien operaciones.

Artículo 126. Tratándose de actividades económicas que requieran Dictamen de Impacto Estatal, el contribuyente deberá realizar las gestiones correspondientes, ante la Comisión de Impacto Estatal.

La Dirección de Desarrollo Económico, deberá de someter al Comité Municipal de Dictamen de Giro, toda licencia de funcionamiento o permiso municipal, para la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato.

Artículo 127. Para establecimiento de unidades económicas con giros de venta de bebidas alcohólicas al consumo inmediato considerados de alto impacto, solamente se autorizará su funcionamiento, cuando estén a una distancia mayor a 500 metros lineales, del centro educativo, estancia infantil, instalaciones deportivas o centros de salud, más próximo.

Artículo 128. La Dirección de Desarrollo Económico podrá autorizar, el permiso de horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que lo

BANDO MUNICIPAL 2024

estime procedente a petición del particular, pero en ningún caso se autorizará la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, después de las 22 horas y al copeo o botella abierta después de las 02:00 horas. Los establecimientos comerciales que acrediten ante la autoridad municipal competente la venta de artículos de temporada, de acuerdo con el catálogo de giros, podrán funcionar las 24 horas los días 5 y 6 de enero; 1, 2, 13 y 14 de febrero; 9 y 10 de mayo; 15 de septiembre; y 23, 24, 30 y 31 de diciembre, siempre y cuando no expendan bebidas alcohólicas, salvo en el horario permitido.

Artículo 129. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de fechas cívicas importantes los días declarados como de ley seca serán: 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 29 de agosto, 16 de septiembre y 20 de noviembre.

Las unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas, requieren de licencia de funcionamiento además autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Económico, para ejercer la actividad comercial en los días contemplados como ley seca, previo el pago de los derechos de acuerdo con la tabla de horarios extraordinario, el permiso deberá ser tramitado con antelación y no autoriza la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 130. La autoridad municipal determinará en cada caso la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias de funcionamiento y la expedición de permiso municipal; tendrá la facultad de negarlos si existe oposición justificada de la ciudadanía, para la operación de giros específicos si no se cumplen con las normas de seguridad, sanidad e imagen, si se interfiere con programas gubernamentales o no se cumple con algún requisito previsto en este Bando Municipal o reglamentación aplicable, salvo en aquellos casos en los cuales, la expedición está sujeta a la aprobación por parte del Ayuntamiento, previo el visto bueno de la Comisión Edilicia respectiva.

Artículo 131. Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán contar con servicio de estacionamiento con cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

Los estacionamientos de servicio al público en plazas y centros comerciales otorgarán a sus clientes y/o usuarios treinta minutos de tiempo de tolerancia, esto es, sin costo y sin condición de compra mínima o contratación de servicio alguno. Al respecto, el estacionamiento colocará el cartel visible al público. Asimismo, en todo momento, el prestador del servicio de estacionamiento garantizará el seguro por robo total.

Los estacionamientos en sucursales bancarias, farmacias, tiendas de conveniencia y establecimientos de comida rápida, no tendrán costo alguno. Al efecto, el conductor o propietario del vehículo deberá encontrarse en el interior de la unidad económica; en caso contrario, ésta podrá aplicar el retiro del vehículo. El cartel de aviso informativo será visible.

La Dirección de Desarrollo Económico realizará visitas de verificación a dichos estacionamientos, con el objetivo de que éstos cumplan con la normatividad dispuesta en el presente artículo. En caso de no cumplir con la misma, se aplicará la clausura temporal y/o las multas establecidas en este Bando Municipal.

Artículo 132. El refrendo de la licencia de funcionamiento, permiso municipal o autorización de los giros comerciales señalados en el presente Título, será a petición de su titular o quien sus derechos representen, y deberán ser ejercidos en forma personal por su titular, siendo inalienables y su transferencia se hará salvo disposición expresa del titular, que se realice ante el Juez Cívico de este municipio, de sucesión legítima o testamentaria para el caso de fallecimiento.

La expedición de copias simples solicitadas por el titular de un permiso, licencia, autorización o documento que se haga constar en el expediente, es necesario que previo a su expedición, realice el pago de los derechos que establece el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, durante los tres primeros meses del año. La autoridad competente emitirá el refrendo correspondiente.

Artículo 133. Son obligaciones de los Titulares de Licencias o Permisos:

- I. Tener a la vista en todo momento la Licencia o Permiso en Original o Copia Certificada, otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico y mostrarla las veces que sea requerida por el personal de inspección, adscrito a dicha dependencia o a la Tesorería Municipal, previa identificación vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento;
- II. Destinar el local exclusivamente para el giro autorizado en la Licencia de Funcionamiento o Permiso, debiendo desempeñar su actividad únicamente en el interior de su local, sin invadir el arroyo vehicular o la banqueta;
- III. Respetar el horario establecido en el Bando Municipal, de acuerdo con el giro de que se trate, así como la Suspensión de Actividades en las fechas y horario que la autoridad señale;
- IV. Informar sobre la modificación del giro, cambio de propietario o baja, dentro de un término no mayor a los tres días naturales, a partir del día en que se realizó el mismo; así también, se deberán tramitar los cambios en la documentación que ampara el ejercicio de su actividad;
- V. Revalidar su Permiso en un lapso no mayor a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que éste haya expirado; en caso de incurrir en incumplimiento a lo señalado, se procederá a su cancelación.
- VI. Respetar en todo momento el contenido de los convenios que se celebren con el Ayuntamiento;

BANDO MUNICIPAL 2024

- VII. Las personas físicas o jurídico-colectivas que cuenten con licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, auto lavados, lavanderías o cualquier otro establecimiento que dependa del servicio de agua potable, tendrán la obligación de registrarse ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zinacantepec y controlar su consumo por medio de los aparatos de medición instalados por el personal del referido Organismo, previo pago de derechos; además, deberá sujetarse a las leyes de la materia, en relación al consumo y utilización del vital líquido.
- VIII. Efectuar el pago de derechos conforme lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el efecto de promocionar la venta de bienes y servicios.
- IX. Permitir el libre acceso a mujeres embarazadas, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, a personas con debilidad visual guiadas por perros guías, así como a personas de la tercera edad.
- X. La expedición de un permiso en varias ocasiones, no genera algún derecho de antigüedad para su titular.
- XI. Se respetará lo señalado por los artículos 51 y 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- XII. Para realizar maniobras de carga y descarga, así como la instalación de puestos de venta temporales o móviles; con la finalidad de obstruir las vías públicas y el tránsito municipal, los horarios permitidos serán los siguientes: de las 5:00 horas a las 8:00 horas y de las 20:00 horas a las 22:30 horas.
- XIII. Las demás normas aplicables.

Artículo 134. La práctica de actividades en forma distinta a la prevista en autorizaciones, licencias y permisos otorgados a los particulares, será motivo para la cancelación de las mismas, debiendo el particular iniciar su trámite correspondiente por la nueva actividad.

Artículo 135. La autorización, licencia o permiso no faculta a sus titulares, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, a utilizar e invadir la vía pública o los bienes que son del dominio público o uso colectivo.

Artículo 136. Para cancelar en forma temporal o definitiva una licencia o permiso, se sujetará al procedimiento administrativo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, siendo causa de cancelación:

- I. La omisión de revalidación de uno o más años;
- II. Haber obtenido la licencia o permiso de forma ilícita;

- III. No cumplir con las disposiciones del Bando Municipal, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones que emita la autoridad municipal;
- IV. Destinar el establecimiento a otro giro diferente al autorizado en la licencia o permiso;
- V. Alterar el orden público; y
- VI. Las demás que se señalen en las leyes reglamentarias correspondientes.

Artículo 137. No se otorgará ni se renovará autorización, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización, visto bueno o dictamen favorable que emita la autoridad municipal competente.

La restricción a que se refiere el presente artículo también será aplicable para aquellos establecimientos, sin importar el giro que se trate, que invadan parcial o totalmente, la vía pública, áreas verdes, de donación o de uso común, y se le suspenderá el permiso, licencia o autorización de funcionamiento hasta en tanto no libere el área invadida.

Artículo 138. La autoridad municipal en todo momento, podrá decretar la suspensión definitiva de la licencia o permiso, para la venta de bebidas de moderación o bebidas alcohólicas, tomando en cuenta las condiciones en que funcione el establecimiento comercial, las sanciones de que haya sido objeto por parte de la autoridad municipal, o en su caso, la afectación al interés público.

Así mismo, suspenderá temporalmente hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con la licencia de funcionamiento o el permiso sanitario, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas o contraten a menores de edad.

Artículo 139. Los establecimientos comerciales, que por razón de su giro, actividad o servicio pretendan contar con música en vivo, estereofónica, acústica o cualquiera que sea su naturaleza, para la obtención de su autorización, licencia o permiso, deberán contar con el dictamen técnico favorable sobre niveles permitidos de emisiones sonoras expedido por la autoridad municipal competente.

Artículo 140. Por lo que respecta a colectas hechas por instituciones de beneficencia en la vía pública, éstas deberán de contar con autorización, permiso o licencia tramitada ante la Ventanilla Única y otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, quien solicitará el visto bueno del Sistema Municipal DIF de Zinacantepec, el cual será el encargado de realizar la investigación sobre la buena fe y legalidad de la institución benefactora, para que se determine si puede otorgarse el permiso correspondiente.

BANDO MUNICIPAL 2024

Artículo 141. Corresponde a la autoridad municipal otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio ambulante, fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando Municipal y el Reglamento para la regularización del comercio ambulante y semifijo en el Municipio de Zinacantepec. La autoridad municipal hará del conocimiento previo al Presidente Municipal de la reubicación y reordenamiento de aquellos comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo determine, para el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, o cuando así lo estime necesario en beneficio de la colectividad.

Artículo 142. Los comerciantes semifijos que tengan permiso de la autoridad municipal para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la autoridad municipal; en todo caso, el permiso que expida la misma no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo; asimismo, deberán ajustarse a la normatividad sanitaria aplicable y de protección civil.

Artículo 143. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico a través del Departamento Comercial, otorgar el derecho de piso en los lugares destinados al comercio y tendrá en todo momento amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados, tianguis y de los sitios destinados al comercio; el cobro o recaudación corresponde a la Tesorería Municipal.

Artículo 144. Para la instalación de tianguis y comercio en la vía pública, la dimensión máxima de un puesto será de 3 metros de longitud y la mínima de un metro, con un ancho de 1.50 metros, de lo contrario el tianguista deberá de pagar permiso por cada metro que exceda de la medida autorizada.

Artículo 145. Los límites de los tianguis quedarán definidos por la autoridad municipal, previa consulta del acta constitutiva de la Unión de Tianguistas de que se trate y sólo se autorizará su crecimiento por el Ayuntamiento, mediante solicitud formulada a través de la Dirección de Desarrollo Económico quien deberá acompañar a la misma el visto bueno de los vecinos afectados y observar en todo momento respeto a las restricciones en cualquier materia.

Artículo 146. De todos los tianguis se levantará un padrón en el sistema de registro de unidades económicas municipal por conducto del personal de la Dirección de Desarrollo Económico, después de cuatro faltas consecutivas e injustificadas, el permiso será cancelado, para este efecto cada unión deberá de llevar un control estricto de asistencias.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 147. Los espectáculos y diversiones públicas, ferias, circos, exposiciones o palenques deben presentarse en locales o predios que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Interno; en el caso de contar con la intervención de animales, se sujetarán a lo establecido en el Capítulo XIII del Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y acorde a las tarifas correspondientes; los promotores deberán exhibir en efectivo ante la Tesorería Municipal, el diez por ciento del pago del impuesto que se genere sobre el total del boletaje que le corresponde cubrir por concepto de diversiones, el boletaje que se pretenda utilizar en eventos, juegos o espectáculos públicos deberá ser presentado por lo menos tres días antes del evento ante la Tesorería Municipal para su verificación y sellado.

Tratándose de espectáculos públicos de tipo cultural, teatral y circense la tasa del 3%. Para su celebración deberán contar con servicios sanitarios, contenedores para el depósito de desechos sólidos y estacionamiento suficiente para los vehículos de los asistentes y destinar un espacio para los vehículos de las personas con discapacidad, el cual deberá de estar debidamente señalado.

Asimismo, los responsables del evento deberán exhibir una póliza de seguro que cubra a los asistentes y a sus vehículos, y una fianza en efectivo para garantizar la limpieza del lugar, que será determinada por la Dirección de Desarrollo Económico.

Los demás términos y condiciones, aplicables para la autorización, organización, supervisión y fiscalización de eventos públicos, los cuales no se encuentren establecidos en el presente Bando Municipal, estará regulado por el Reglamento para la celebración de eventos y diversiones públicas en el Municipio de Zinacantepec.

Artículo 148. Para la autorización y realización de espectáculos públicos el interesado deberá presentar solicitud con una antelación de 25 días hábiles a la celebración del evento, ante la Ventanilla Única de la Dirección de Desarrollo Económico, quien otorgará el permiso correspondiente, en donde por ningún motivo se podrá exceder del cupo técnico autorizado por el área de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- I. Original y copia para su cotejo, de los contratos de artistas o sonidos a presentarse;
- II. Original y copia para su cotejo del contrato de seguridad privada;
- III. Contrato de arrendamiento del lugar donde se celebrará el espectáculo público; y
- IV. Cuando se lleven a cabo eventos públicos de Box o Lucha Libre, el solicitante deberá

BANDO MUNICIPAL 2024

exhibir la autorización de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México.

- V. Cuando se solicite autorización para la quema de fuegos pirotécnicos, en festividades cívicas o religiosas, se deberá anexar documentación de autorización del Gobierno Estatal, de la Secretaría de la Defensa Nacional, la autorización y el registro para el manejo de este tipo de materiales, así como el pago de derechos ante la Tesorería Municipal, correspondiente a 25 UMA.

Artículo 149. El Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa denominada, Dirección de Desarrollo Económico está facultado para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, la inspección, verificación, infracción, sanción, suspensión, aseguramiento de mercancías y clausura de las actividades que realizan los particulares, que se traduzcan en actos de comercio, incluyendo en su caso, la cancelación o revocación de las licencias o permisos otorgados para ejercer la actividad comercial, así como para desocupar, desalojar y recuperar áreas y bienes de dominio público municipal, para lo cual se auxiliará del personal debidamente autorizado y se sujetará a las especificaciones procedimentales que determine el Reglamento de Unidades Económicas del Municipio de Zinacantepec, quienes tendrán las categorías de, verificadores, inspectores, notificadores, y ejecutores, por lo que, en el cumplimiento de sus funciones deberán respetar en todo momento los derechos humanos de los particulares y acreditar su personalidad con la credencial con fotografía respectiva y el oficio de comisión otorgado por el titular de la dependencia ya referida, proporcionando con ello, autenticidad a los actos por ellos realizados, y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, inspectores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previa identificación oficial, para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

CAPITULO IV DE LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 150. Queda prohibido a los vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio, las siguientes conductas y actividades:

- I. El comercio semifijo y ambulante dentro del polígono de protección de Centro Histórico, de acuerdo al plano "E5A Centro Histórico" del Plan de Desarrollo Urbano de Zinacantepec vigente, así como en los edificios públicos, escuelas, clínicas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y demás lugares que determine la Dirección de Desarrollo Económico, salvo disposición en contrario que emita la autoridad municipal.

- II. La celebración de apuestas o juegos de azar dentro de algún establecimiento;
- III. Realizar juegos o eventos clandestinos.
- IV. La venta de bebidas alcohólicas dentro de las misceláneas, lonjas mercantiles y minisúper, para consumo dentro del establecimiento;
- V. Que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento, después del horario autorizado, así como vender bebidas alcohólicas a puerta cerrada;
- VI. Evitar que dentro del establecimiento se atente contra la moral, las buenas costumbres o se altere el orden público, la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como en los lugares aledaños y en su caso dar aviso a las autoridades de seguridad pública.
- VII. No vender bebidas alcohólicas cerca de espacios y áreas recreativas y deportivas;
- VIII. Arrendar el permiso, licencia o autorización, en caso contrario se procederá a la cancelación del permiso o licencia de manera definitiva.
- IX. Realizar en la vía pública, específicamente en vialidades, cruceros, banquetas y camellones, actividades con fines lucrativos o de publicidad, tales como voceadores, limpiaparabrisas, traga fuegos, actividades artísticas, venta de cualquier artículo, repartición de publicidad y todos aquéllos que impliquen un riesgo para la integridad física o psicológica para la persona que lo hace, así como de los transeúntes o automovilistas.
- X. Realizar reuniones con un aforo mayor al permitido por las autoridades sanitarias, tomando en consideración el semáforo epidemiológico y demás indicaciones en relación al Virus SARS-COV-2 (Covid-19).

Artículo 151. Así mismo se suspenderá la venta de bebidas embriagantes, en la fecha en que rinda su informe el ejecutivo federal, estatal o municipal, el día de la elección y el precedente tratándose de elecciones federales, estatales, municipales, delegados municipales o COPACI.

Se exceptúa de dicha prohibición, los restaurantes cuya actividad principal sea la venta de alimentos preparados, y en su caso, como actividad complementaria la venta de bebidas alcohólicas.

De conformidad al contenido del artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

TÍTULO DÉCIMO
**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO,
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 152. Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley General de Protección Civil del Estado de México, Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, Reglamento, Ley Federal de Pirotecnia, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, Ley General de Salud y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, Reglamento Interno de Protección Civil y Bomberos de Zinacantepec, este Bando Municipal, y demás normas oficiales mexicanas vigentes, aplicables a las materias referidas en este Título.

CAPÍTULO II.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 153. Es obligación del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, prestar los servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, la tranquilidad, el bienestar, así como prestar el auxilio a los habitantes, visitantes o transeúntes, preservando la libertad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial, así mismo prevenir la comisión de delitos de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica del Estado de México y sus reglamentos respectivos, además del presente Bando Municipal y demás ordenamientos de la materia vigentes.

Artículo 154. El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, ejercerá el mando de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley

Orgánica Municipal, este Bando Municipal, Reglamentos y Convenios respectivos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 155. Para el ejercicio eficiente de la Seguridad Pública, el gobierno municipal podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de Seguridad Pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública, una vez al año premiará a los mejores elementos que por su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados, lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación. Dichos premios podrán ser:

- a) Mención honorífica.
- b) Incentivos económicos.
- c) Beca escolar.
- d) Grado inmediato superior; y
- e) Los demás que hayan sido previamente aprobados por el ayuntamiento.

Artículo 156. Son atribuciones del Cuerpo de Seguridad Pública, además de las señaladas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

- I. Cumplir y hacer respetar las disposiciones del presente Bando Municipal y de sus reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- II. Hacer uso debido del armamento, equipos e instrumentos que sean proporcionados y estén bajo su custodia para la prestación del servicio.
- III. Informar y orientar a la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de seguridad pública vigentes.
- IV. Asegurar a los individuos que contravengan las disposiciones administrativas del presente Bando Municipal; así como ponerlos a disposición inmediata del oficial calificador a efecto de que imponga la sanción correspondiente.
- V. Auxiliar a toda persona que lo solicite y a la población en general, deteniendo y poniendo a disposición de manera inmediata, a aquellos que sean señalados como presuntos responsables de la comisión de un delito, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México o en su caso a la Fiscalía General de la República.

BANDO MUNICIPAL 2024

- VI. Auxiliar y canalizar de forma rápida, confiable y eficiente, las llamadas de emergencia durante las 24 horas, los 7 días de la semana, a la población que así lo solicite.
- VII. Brindar apoyo a otras áreas del gobierno municipal, estatal o federal, cuando a solicitud de la autoridad competente, funde y motive el auxilio de la fuerza pública.
- VIII. Custodiar la galera municipal, mostrando una conducta respetuosa dentro y fuera de la misma respetando sus garantías y salvaguardando los derechos humanos de los detenidos.
- IX. Instalar los operativos de seguridad, en conjunto con la Secretaría de Seguridad del Estado para salvaguardar la integridad de la población.
- X. Conformar la Comisión de Coordinación Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el objeto de desarrollar y ejecutar el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia.
- XI. Informar a los conductores de cualquier tipo de vehículo automotor, que está prohibido realizar carreras o arrancones en lugares públicos no permitidos para tal fin, que ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de las personas y de los demás conductores o peatones; asimismo, se dará aviso a las autoridades correspondientes para la sanción aplicable; y,
- XII. En el caso de observar maltrato animal, se aplicará lo dispuesto en el artículo 235 BIS del Código Penal del Estado de México en el ámbito de sus competencias; y
- XIII. Las demás que se encuentren previstas en los ordenamientos aplicables a la materia.

SECCIÓN I DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Artículo 157. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será la unidad administrativa encargada de atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública, además fungirá como responsable de vincular la administración municipal, con las instancias federales y estatales en la materia.

En el ámbito de sus responsabilidades, implementará los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 158. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad para el desarrollo

de los asuntos de su competencia, se regirá bajo las atribuciones previstas en el artículo 58 Quinquies de la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 159. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tiene como objeto, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública, proporcionando una efectiva coordinación entre las autoridades que los conforman, así como el análisis, discusión, propuesta, ejecución, difusión e instrumentación de políticas públicas, normatividad, programas, proyectos y acciones en materia de seguridad pública y prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Dicho consejo forma parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública y quedará instalado dentro de los primeros 30 días naturales del inicio de Administración Municipal y sesionará de forma ordinaria cada dos meses, podrá celebrar sesiones regionales en localidades o delegaciones del municipio, atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva.

Estará integrado por autoridades federales, estatales y municipales, así como representantes de la ciudadanía como lo establece el artículo 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México, y los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Intermunicipales y Municipales de Seguridad Pública.

SECCIÓN II DEL OPERATIVO DE SEGURIDAD DENOMINADO ALCOHOLÍMETRO

Artículo 160. En materia de alcoholímetro, el Ayuntamiento de Zinacantepec coadyuvará con la Secretaría de Seguridad de Gobierno del Estado de México y se sujetará a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, Ley de Seguridad Pública del Estado de México, el presente Bando Municipal de Zinacantepec y el acuerdo general por el que se establece el programa permanente con fines de prevención de accidentes viales por la ingesta inmoderada de bebidas alcohólicas en el Estado de México, “Conduce sin Alcohol”.

Artículo 161. El Ayuntamiento, a través del Juez Cívico, tendrá la responsabilidad de conocer o ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de interés, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso, lesiones previstas en el artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

Los conductores de los vehículos automotores que circulan dentro de las vialidades del territorio del municipio de Zinacantepec, tendrán las obligaciones estipuladas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en materia de alcoholimetría.

El Juez Cívico determinará la temporalidad del arresto, de acuerdo a la concentración de alcohol que reporten las pruebas médicas científicas, si en el vehículo viajan menores de doce años y que la actitud del conductor represente un riesgo para sí mismo o para otros.

BANDO MUNICIPAL 2024

En caso de reincidencia, la o el conductor deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas, igual sanción se aplicará a la o el conductor del vehículo automotor que conduzca bajo el influjo de drogas enervantes, psicotrópicos y otras sustancias que tengan efectos similares, cuando así lo determine el examen clínico que le practique el médico que auxilie al Juez Cívico

Cuando se produzcan hechos que pudiesen configurar algún delito, los conductores serán presentados directamente ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, poniendo a su disposición el vehículo respectivo.

Los Agentes de Seguridad Vial, podrán detener a la o el conductor del vehículo que presumiblemente maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o sustancias que alteren de forma negativa y peligrosa, tanto su comportamiento, así como sus capacidades sensoriales, debiendo presentarlo, en su caso ante el Juez Cívico.

Si al momento de la infracción la o el conductor del vehículo se encuentra acompañado por un familiar o acompañante que acredite su identidad, se podrá entregar a éste, el vehículo, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Porte Licencia para Conducir vigente.
- II. Se encuentre en estado de total sobriedad, según se pueda demostrar con los equipos de medición pertinentes.
- III. Firme de recibido al momento que el vehículo de referencia le sea entregado.

El conductor infractor, en caso de no contar con un acompañante que acredite los supuestos anteriormente señalados, el vehículo será remitido a un depósito autorizado, quedando a cargo del infractor o en su caso, de su propietario, el pago del arrastre, del resguardo y cualquier otro cargo que se llegase a generar.

Artículo 162. Toda infracción cometida por una o un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en su caso. De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en las Leyes Penales, Estatales o Federales, serán puestos a la disposición de la Fiscalía correspondiente, según su fuero, especialización y jurisdicción territorial.

Artículo 163. El desconocimiento de las disposiciones de este Bando Municipal, no excusa

de su cumplimiento, pero la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, la pobreza extrema, su condición indígena, la arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar, podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará a las o los reincidentes.

A solicitud expresa de cualquier infractor o de la persona obligada a reparar el daño causado, se podrá conmutar una multa, el arresto administrativo o la reparación del daño por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas de apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la defensoría municipal de derechos humanos.

CAPÍTULO III. DEL TRÁNSITO MUNICIPAL Y VIALIDAD

Artículo 164. Las autoridades de tránsito municipal están facultadas para regular y planear el tránsito de peatones y vehículos en las vías públicas del municipio con el objeto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, el medio ambiente y el orden público, sus atribuciones estarán determinadas por el Reglamento de Tránsito del Estado de México y las disposiciones normativas por las que se justifiquen las necesidades públicas.

Artículo 165. Para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas referentes a este Capítulo, el Ayuntamiento cuenta con su respectivo Cuerpo de Tránsito, teniendo las siguientes facultades:

- I. Expedir el documento impreso por la terminal electrónica en el que conste la infracción y la sanción, por violación a los ordenamientos de tránsito y demás disposiciones de observancia general, absteniéndose de amedrentar, extorsionar, injuriar, amenazar o denigrar al infractor, haciéndole entrega con respeto y de buen modo, de la infracción;
- II. Amonestar a los peatones y ciclistas que no respeten las señales de tránsito; como medida precautoria;
- III. Detener y remitir a disposición del Ministerio Público, a los conductores de vehículos que presumiblemente manejen en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas enervantes o a los que hubiesen cometido hechos configurativos de delito;
- IV. En los accidentes de tránsito en los que únicamente se produzcan daños materiales a los vehículos, los agentes tendrán la obligación de exhortar a los afectados, a fin de que lleguen a un arreglo inmediato para evitar el entorpecimiento de la circulación. En caso de que las partes no acepten tal sugerencia, deberán remitirlos a la autoridad competente para los efectos de la intervención legal respectiva. En todo caso, el agente

BANDO MUNICIPAL 2024

de tránsito levantará la infracción correspondiente.

- V. Detener y remitir al depósito más cercano aquellos vehículos cuyos conductores se hagan acreedores a dicha sanción, en los términos de este reglamento;
- VI. Solicitar el auxilio del servicio autorizado de grúas, para retirar de la vía pública vehículos u objetos que requieran de este servicio, impidiendo que los operadores de las grúas asuman una actitud de prepotencia, cometan abuso o deterioro a los vehículos u objetos que trasladen; y
- VII. En general, cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y las disposiciones que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 166. Se prohíbe cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, así como las estaciones de carburación o gasolineras, a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicarán las sanciones señaladas en los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo, relativo a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinera, así como de estación de carburación o gasolinera.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 167. El Sistema Municipal de Protección Civil, es parte del sistema estatal de la materia y se constituye como un conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establece el ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución ordenada de acciones. En materia de protección civil privilegiando la gestión integral de riesgos, el Presidente Municipal tiene la atribución de integrar, coordinar y supervisar el Sistema Municipal de Protección Civil, para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad, que afecten a la población, para lo cual, deberá coordinarse con los sistemas nacional y estatal, concertando con las instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones para el logro del mismo objetivo.

Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos de Zinacantepec, implementar acciones de vigilancia y supervisión de las actividades en materia de protección civil que regulan las leyes federales y estatales aplicables, garantizar la integridad física y mental de sus trabajadores, proporcionando materiales y equipamiento adecuado, para la correcta ejecución de sus actividades. Prevenir cualquier riesgo inminente derivado de algún fenómeno químico-tecnológico (incendio, explosión, radiación, fuga y derrame de

sustancias tóxicas), en donde estén involucrados los mexicanos, así como en el cumplimiento a las condiciones establecidas en la Autorización de Inicio de Operaciones emitida por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México

Artículo 168. En concordancia con la legislación estatal o federal de la materia, las disposiciones previstas en este Bando Municipal y sus disposiciones reglamentarias, que en materia de protección civil se expidan por el Ayuntamiento de Zinacantepec, son de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado, así como las políticas, lineamientos y estrategias que integran el Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 169. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, estará integrada por las áreas de Normatividad, Verificación, Atlas de Riesgos, Capacitación y Cuerpo Operativo.

Artículo 170. El área de Normatividad dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos tiene su actuar conforme se establece en el Sistema Nacional de Protección Civil, la cual tiene por objeto regular el Marco Normativo, vigilando, implementando, integrando y operando las Normas, Leyes, Reglamentos y Reformas que de ellas emanen en materia de Protección Civil, con la finalidad de regular las conductas, acciones y procedimientos de la Coordinación hacia la población.

El área de Verificación, tiene la facultad de realizar visitas de verificación en todos los establecimientos de carácter público, privado y social para expedir el dictamen de viabilidad de bajo riesgo y constancias de verificación de condiciones y medidas de seguridad preventivas de accidentes o siniestros en los establecimientos existentes y apertura de giros comerciales, de servicios e industriales, así como la regulación de las medidas de seguridad, previa verificación a inmuebles, instalaciones y equipos, con la finalidad de salvaguardar la integridad física de los propietarios y concurrentes.

Para la expedición de las constancias de protección civil, deberán llevarse a cabo visitas de verificación, para constatar que se cumplan con las medidas de seguridad necesarias, según el caso en concreto, las cuales deberán reunir los requisitos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del Reglamento Municipal de Protección Civil en vigor. Además presentar carta responsiva de extintores y/o nota o factura de recarga o compra.

Artículo 171. Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos municipales, así como los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles de los sectores social y privado, que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, tengan alguna de las siguientes características, deberán establecer y operar unidades internas de protección civil, con el objeto de procurar la seguridad tanto de las personas que estén en sus instalaciones como de sus bienes.

Artículo 172. Las verificaciones se podrán llevar a cabo de oficio o a petición de parte, en días y horarios inhábiles inclusive, en casos de urgencia o cuando por razón del giro, establecimiento, evento o industria, así se requiera.

BANDO MUNICIPAL 2024

Artículo 173. Si durante el desarrollo de la visita de verificación, se observa la existencia de un riesgo inminente, que pueda poner en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se le informará de inmediato al Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, y se procederá a imponer alguna de las medidas de seguridad contempladas en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, y disposiciones administrativas aplicables a la materia y se procederá a la:

- I. Evacuación
- II. Suspensión de actividades
- III. Clausura temporal, parcial o total
- IV. La desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos
- V. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos o sustancias
- VI. El aislamiento de áreas afectadas.

Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad se indicará su, temporalidad y, en su caso, las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 174. En caso de que el visitado haga caso omiso a las observaciones realizadas y asentadas en el acta de verificación o no realice dentro del término de 5 días hábiles las correcciones necesarias para la prevención de accidentes o siniestros en el establecimiento verificado, se dará por apercibido y con previa garantía de audiencia se hará acreedor a las sanciones a que haya lugar conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando Municipal, y disposiciones administrativas aplicables a la materia.

Artículo 175. Las ferias, circos, palenques, jaripeos y bailes públicos, deben presentarse en lugares que cumplan con las medidas de seguridad antes mencionadas y deberán presentar un plan de emergencia o programa específico de Protección Civil, debiendo acudir el responsable del evento por lo menos, quince días hábiles antes de la celebración del mismo, a fin de obtener el visto bueno correspondiente para su realización conforme a lo establecido por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 176. La Constancia de Verificación tendrá vigencia de un año a partir de su fecha de expedición, misma que deberá ser revalidada oportunamente, cumpliendo con los requisitos y normatividad vigente, previa visita de verificación. Una vez que un establecimiento comercial y de servicios sea abierto al público, el propietario de este, contará con un plazo máximo de treinta días hábiles para tramitar la constancia de protección civil, ya que, en

caso contrario, se podrá iniciar de oficio, el procedimiento administrativo correspondiente y se le sancionará conforme a lo establecido en el presente Bando Municipal.

Artículo 177. Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los Cuerpos de Bomberos independientemente del delito en que pudiera incurrir, será sancionada por la autoridad municipal bajo el esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en el Bando Municipal vigente.

Artículo 178. Será obligación de cada establecimiento, que esté clasificado con tercer nivel de riesgo, mantenerse capacitando y actualizando constantemente, sus estrategias de respuesta ante una emergencia. Además de que sus brigadas deben tener, una óptima capacidad de respuesta.

Artículo 179. El área de Atlas de Riesgos, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, tiene la facultad de realizar estudios, análisis, investigaciones y sugerencias a los sectores privados, públicos y sociales que lo soliciten.

Artículo 180. Aquellas personas físicas y/o jurídica colectivas que se dedican o se pretendan dedicar a la fabricación, exhibición, almacenamiento, transportación, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el municipio, deberán atender lo dispuesto por la Ley Federal de Pirotecnia, Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Pirotecnia y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

Artículo 181. Lo no establecido en este Capítulo estará contenido en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, Reglamento Interno de Protección Civil de Zinacantepec y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

SECCIÓN I DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 182. El Ayuntamiento de Zinacantepec, para la prestación municipal de los servicios de urgencia, contará con un Cuerpo Operativo Bomberos, Rescate y Atención Prehospitalaria, dependiente de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, con la finalidad de dar auxilio a la población en situaciones de emergencia que así lo requieran.

Artículo 183. La actuación de los elementos de los cuerpos de bomberos de Zinacantepec tendrán, además de los previstos para todo servidor público como ejes rectores de su actuar, los siguientes principios:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;

BANDO MUNICIPAL 2024

- II. Equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en el auxilio a la población en caso de riesgo o emergencia;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la gestión integral de riesgos, particularmente en la mitigación y auxilio a la población;
- V. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno;
- VI. De respeto a los derechos humanos;
- VII. Capacitación, y
- VIII. Lealtad institucional.

Artículo 184. Todos los habitantes de este municipio tienen el derecho de solicitar los servicios del Cuerpo de Bomberos, ante cualquier situación de emergencia, que represente riesgos, siniestro y desastres.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior se proporcionarán de manera gratuita y en condiciones de igualdad para todas las personas sin discriminación, priorizando el bien común y reducción de riesgos de emergencias.

Artículo 185. El Cuerpo Operativo funcionarán las veinticuatro horas del día durante todo el año, prestándose de forma gratuita, a excepción de aquellos en los que empleen y consuman suministros, recursos especiales y extraordinarios con los que no cuenten estos cuerpos y/o deban ser adquiridos por ser necesaria su aplicación en el rápido control, mismo que correrán a cargo del propietario, poseedor, persona física, jurídicas colectivas; generadora del riesgo.

Artículo 186. Con la finalidad de culturizar sobre la comprensión y reducción de riesgos de accidente y de desastres, la Coordinación Municipal de Protección Civil a través de sus Cuerpos de Bomberos, podrán implementar acciones permanentes de participación social que incluyan a niñas, niños y adolescentes en las acciones de previsión, que a su vez incluyan un componente social de prevención de la violencia y de las adicciones.

Artículo 187. La organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, se regulará por la Ley de los Cuerpos de Bomberos del Estado de México, así como las internas que se expidan por el ayuntamiento de manera vigente.

SECCIÓN II DE LA REGULACIÓN SANITARIA

Artículo 188. El Ayuntamiento, a través del Comité de Protección contra Riesgos Sanitarios del Municipio, vigilará en su esfera de competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento, estipulado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, como un órgano colegiado para lograr un mejor desempeño en la protección de la población, ocasionada por la exposición a factores de riesgos sanitarios, insumos para la salud, establecimientos de atención médica, alimentación, consumo de tabaco y alcohol, emergencias sanitarias, ambientales y laborales.

Artículo 189. El Comité deberá conducir sus acciones, integración, atribuciones, objetivos y mesas de trabajo apegadas a los objetivos y alcances del Plan de Desarrollo Municipal vigente y a los programas que de éste se deriven, en materia de protección contra riesgos sanitarios y con base a lo establecido por la Ley General de Salud y su Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 190. Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el Bando Municipal vigente. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetara a lo dispuesto en esos ordenamientos.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 191. Los titulares de las unidades administrativas competentes por materia, están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, la clausura de las actividades, espectáculos y/o eventos públicos, según sea el caso; al igual que en materia de desarrollo urbano realizado por particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para imponer la sanción correspondiente, auxiliándose del personal de verificación adscrito o de aquel que al efecto habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias preprocedimentales y procedimentales mediante simple oficio en que se señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

Las y los verificadores, en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

Artículo 192. Contra los actos y resoluciones de carácter administrativo y fiscal que dicten o ejecuten las autoridades municipales en aplicación del presente Bando Municipal y otros

ordenamientos legales, las o los particulares afectados tendrán la opción de promover el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad correspondiente, quien lo tramitará y resolverá; o interponer juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

El recurso será resuelto por la autoridad correspondiente, salvo los casos de excepción previstos en otras leyes.

CAPÍTULO IV **DE LA JUSTICIA CÍVICA**

Artículo 193. La justicia cívica es el conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas o actos de violencia.

Artículo 194. Para la impartición de la Justicia Cívica en Materia de Faltas Administrativas, comprendidas dentro del Bando Municipal vigente para el Municipio de Zinacantepec, las referidas faltas serán reguladas y sancionadas a través del Juzgado Cívico, en cual ejercerá las facultades que le otorga el presente Bando Municipal, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones legales procedentes.

Artículo 195. El Juzgado Cívico Municipal de Zinacantepec, Estado de México, tendrá autonomía técnica y operativa; estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, en coadyuvancia con la Dirección Jurídica Municipal, rindiendo un informe anual al Ayuntamiento en Pleno, de sus actividades, resultados y procesos.

Artículo 196. Son atribuciones de los Jueces Cívicos en sus respectivas materias, las siguientes:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el Presente Bando Municipal; en los Reglamentos Municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones legales aplicables:
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de los probables infractores.
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa.
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas

BANDO MUNICIPAL 2024

extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación.

- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.
- VI. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas; mismo tratamiento se aplicará a aquellos objetos que su posesión o transporte se considere como una conducta típica antijurídica.
- VII. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar las medidas necesarias para el mejoramiento de la convivencia cotidiana.
- VIII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que ésta realice el pago de la multa impuesta, ante la Tesorería Municipal.
- IX. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras.
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes.
- XI. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico.
- XII. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractoras, cuando los hechos constituyan la comisión de un probable delito.
- XIII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico, verbal o exacción.
- XIV. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar los objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y la imagen urbana; o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública.
- XV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XVI. Rendir un informe anual ante el Cabildo.
- XVII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico.

- XVIII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas.
- XIX. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico.
- XX. Conocer, calificara e imponer las sanciones que proceden por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XXI. Las demás que le confiere el presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V **DE LA MEDIACIÓN Y ARBITRAJE VECINAL**

Artículo 197. La Síndico Municipal desahogará el Procedimiento Arbitral Condominal correspondiente, privilegiando los medios alternos de solución al conflicto en todo momento, para lo que podrá instar a las partes a alcanzar acuerdos ante el Juez Cívico Mediador-Conciliador del Municipio de Zinacantepec, o en su caso, ante el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, antes de emitir sus resoluciones, el Síndico Municipal promoverá, a través de los medios a su alcance, la Cultura Cívica en Materia Condominal, los deberes y obligaciones de los propietarios, poseedores, administradores y habitantes de los Condominios; lo anterior, en términos de la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI **DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES**

SECCIÓN I **DE LAS MEDIDAS DE APREMIO**

Artículo 198. El Juez Cívico correspondiente, en su respectiva materia, hará cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta; y para ello, podrá hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio:

- I. Amonestación;

BANDO MUNICIPAL 2024

- II. Expulsión temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación o como medida de seguridad;
- III. Remisión ante el Juez Cívico que corresponda;
- IV. Remisión ante el Ministerio Público que corresponda, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito; y
- V. Las demás que se encuentren y sean de aplicación según la legislación aplicable.

SECCIÓN II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 199. Cuando se constate por parte de la autoridad municipal y en el ejercicio de sus atribuciones, que las disposiciones legales han sido violentadas por actos u omisiones de personas físicas y morales que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

De constatarse la invasión de bienes o áreas de uso común en el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se asegurará, además de la mercancía, el mobiliario adaptado para dicha actividad.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. En materia de comercio, deberá indicarse al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante la Oficialía Calificadora competente y, efectuado su pago, sin mayor trámite, se le devolverán sus pertenencias aseguradas.

SECCIÓN III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 200. Las medidas de seguridad son determinaciones de la autoridad municipal, su aplicación será provisional durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:

- I. Suspensión de la obra en construcción, instalación, explotación o la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de utilizar inmuebles sin que medie la autorización correspondiente;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Trasladar o pedir auxilio a nosocomios, para la atención a posibles infractores que, al momento de su presentación o estancia en las oficialías calificadoras, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;
- VIII. La suspensión temporal hasta por noventa días a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad; y
- IX. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes. Tratándose de eventos públicos, serán aplicables las medidas de seguridad previstas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 201. La aplicación de las medidas de seguridad se llevará a cabo estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación, conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos que incumplan las disposiciones de ley; y

BANDO MUNICIPAL 2024

- II. A solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o autoridades auxiliares, por denuncia de afectados o que ejerzan su derecho de petición.

Artículo 202. Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo notificará al afectado las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad aplicada.

SECCIÓN IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 203. Es infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando Municipal o sus Reglamentos, misma que será sancionada por la Autoridad Municipal, en los términos que establece este ordenamiento jurídico, así como por las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás aplicables de mayor o menor jerarquía, según sea el caso.

Artículo 204. Se consideran faltas e infracciones al Bando Municipal toda conducta individual o colectiva que constituye una contravención a sus disposiciones y así mismo las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares; de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

Infracciones del Bienestar Colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta

o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VI. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- VIII. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- IX. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- X. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XI. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XII. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

Infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas

BANDO MUNICIPAL 2024

o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y

BANDO MUNICIPAL 2024

- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

Infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos conforme al artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;

- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presente en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

Artículo 205. Las infracciones señaladas en esta Ley y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

- I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de los previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

BANDO MUNICIPAL 2024

- III- Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
- IV. Actividades de Servicio a la Comunidad. Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración de la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la o el Juez Cívico, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y

- V. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin Perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- VI. Actividades de Servicio a la Comunidad. Para el caso de la amonestación, se emitirá una boleta de advertencia que quedará registrada en un sistema bajo el control y administración de la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la o el Juez Cívico, con la finalidad de determinar aquellos casos de reincidencia para la aplicación de las sanciones correspondientes.

La o el Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la o el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

Artículo 206. Los infractores reincidentes serán acreedores a la multa máxima prevista, además de otras medidas que en cada caso considere procedente la autoridad. El Ejecutivo

Municipal podrá condonar o modificar una multa y en su caso conmutarla por actividades de servicio a la comunidad, previa resolución del recurso respectivo. En lo referente a las infracciones cometidas por los particulares al presente Bando Municipal, la autoridad respectiva podrá condonar o modificar una multa hasta por un 50% del monto de la sanción, previa resolución del recurso respectivo.

Artículo 207. DEROGADO

Artículo 208. La determinación y calificación de una sanción corresponde a los Jueces Cívicos en sus respectivas materias, sin perjuicio de que las personas sean puestas a disposición de la autoridad competente en caso de la comisión de un delito.

Artículo 209. Para la calificación de las faltas e infracciones y determinar la sanción, se tomará en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, su condición étnica y la actividad a la que se dedica. Dicha sanción deberá constar por escrito, debidamente fundada y motivada, a fin de individualizar la sanción con proporcionalidad, equidad y justicia.

Artículo 210. Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad el Juez Cívico remitirá de manera inmediata al adolescente a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de que resuelva de acuerdo a las facultades que la ley le otorga, salvaguardando en todo momento los derechos de los adolescentes.

Artículo 211. Las multas por infracción a las normas del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares de la autoridad municipal, serán determinadas con base a la unidad de medida de actualización vigente en la zona y su cobro corresponde exclusivamente a la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 212. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado, derogado o abrogado en cualquier momento conforme a los criterios establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 213. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndico y Regidores;
- III. Servidores Públicos municipales;
- IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
- V. Vecinos del municipio.

Artículo 214. Las propuestas de reforma al presente Bando Municipal, deberán ser analizadas, dictaminadas y en su caso aprobadas con el voto de la mayoría del número de los integrantes del Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 215. Los Derechos Humanos son el conjunto de atributos, derechos y prerrogativas ligados a todos los seres humanos que les pertenecen por el simple hecho de serlo, basadas en la dignidad humana para disfrutar de la vida plenamente y cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Estos derechos y prerrogativas se encuentran establecidas dentro del orden jurídico nacional e internacional, por tanto, en el Municipio de Zinacantepec reconoce y vigilará que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes que de ella emanen, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como de las garantías para su protección efectiva, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece.

Artículo 216. Para lograr el cabal cumplimiento de los fines y aspiraciones, consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Gobierno Municipal será próximo a la población y diligente en el cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Derechos Humanos, equidad de género y desarrollo de las mujeres, prevención de la discriminación y atención pronta a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, mejora regulatoria, transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales, protección del medio ambiente, juventud, educación y cultura, cultura física y deporte, respetar las distintas orientaciones sexuales, fortalecimiento de la hacienda pública municipal, vivienda social y protección de la igualdad, responsabilidad de las y los servidores públicos y utilización de las nuevas tecnologías en el gobierno.

Artículo 217. En materia de Derechos Humanos, el Gobierno Municipal de Zinacantepec en el ámbito de sus competencias realizará las acciones necesarias a efecto de promover, respetar, proteger y garantizar los mismos, brindando a las personas que habitan y transitan por el territorio municipal la más amplia protección de sus Derechos Humanos en todo momento y lugar, con la finalidad de reconocer y proteger la dignidad humana, sensibilizando a las y los servidores públicos respecto a la importancia de respetar los Derechos Humanos de todas las personas sin discriminación alguna, atendiendo de manera pronta y conforme a sus atribuciones

BANDO MUNICIPAL 2024

las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, a efecto de lograr el sano e integral desarrollo de la población zinacantepequense.

CAPÍTULO II. **DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Artículo 218. El Ayuntamiento de Zinacantepec reconoce el Derecho Humano al ejercicio de la Buena Administración Pública a través de un gobierno abierto, incluyente, honesto, transparente, profesional, eficaz y eficiente. La buena administración pública es un derecho fundamental de las personas, el cual se vincula e interrelaciona con otros derechos de carácter prioritario, además constituye un principio de actuación para los poderes públicos. El municipio generará acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, en aras de aportar elementos para solucionar los diversos problemas públicos trabajando con eficiencia y transversalidad, los cuales serán garantizados por toda persona servidora pública en el ejercicio de sus funciones apegándose siempre al cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen el actuar en la función pública. El Gobierno Municipal de Zinacantepec funcionará bajo lineamientos integrales, generando acciones y políticas públicas orientadas a combatir la corrupción y contribuir en la solución de los diversos problemas de la población, a efecto de proporcionar servicios públicos de calidad, así como, trámites de manera ágil, imparcial y equitativa, con ello contribuir para brindar una vida digna a las personas, que puedan disfrutar plenamente de una ciudad de derechos y libertades.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Bando Municipal aprobado en el año dos mil veintitrés.

Segundo. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.

Tercero. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a este Bando Municipal.

Cuarto. Los reglamentos actualmente vigentes, expedidos por el Ayuntamiento, conservarán su vigencia a partir de la entrada en vigor del presente Bando Municipal, en lo que no se opongan a las disposiciones del mismo.

Quinto. Publíquese este Bando Municipal en la Gaceta Municipal de Zinacantepec, en los medios electrónicos, en los estrados del Ayuntamiento y en los lugares públicos tradicionales del Municipio, Delegaciones y fraccionamientos. Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildos “Salón del Pueblo” del Palacio Municipal de Zinacantepec, México el veinticinco del mes de enero del año dos mil veinticuatro.



MANUEL VILCHIS VIVEROS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2022-2024
(Rubrica)

DULCE MARÍA BASTIDA ÁLVAREZ

SÍNDICO MUNICIPAL
(Rubrica)

JOSÉ ALFREDO GUIZAR ARREOLA

PRIMER REGIDOR
(Rubrica)

MAYTE JARAMILLO LÓPEZ

SEGUNDA REGIDORA
(Rubrica)

ERNESTO GUZMÁN CAMACHO

TERCER REGIDOR
(Rubrica)

KAREN NAYELI CASTREJÓN GÓMEZ

CUARTA REGIDORA
(Rubrica)

ALFREDO ESQUIVEL CUARENTA

QUINTO REGIDOR
(Rubrica)

LEOPOLDO ROMERO MEJÍA

SEXTO REGIDOR
(Rubrica)

**BLANCA PAULINA
VILCHIS SÁNCHEZ**

SÉPTIMA REGIDORA
(Rubrica)

**LEONARDO JOAQUÍN
BRAVO VILLANUEVA**

OCTAVO REGIDOR
(Rubrica)

ALFREDO DÍAZ DE JESÚS

NOVENO REGIDOR
(Rubrica)

ERNESTO PALMA MEJÍA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rubrica).

El Ciudadano, **Manuel Vilchis Viveros** Presidente Municipal, en ejecución del acuerdo por el que se aprueba el Bando Municipal 2024, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren las fracciones II y III del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, promulga y publica el presente Bando Municipal 2024, ordenando sea observado y se le dé el debido cumplimiento.



AYUNTAMIENTO DE
ZINACANTEPEC
2022 - 2024

BANDO MUNICIPAL 2024

© Derechos reservados

Impreso en México.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización previa del Ayuntamiento de Zinacantepec 2022-2024

Diseño editorial y fotografía a cargo de la Coordinación de Comunicación Social.

Zinacantepec, México, febrero de 2024



Mejorando Vidas con Voluntad



ZINACANTEPEC

GOBIERNO CERCANO E INCLUYENTE

www.zinacantepec.gob.mx